



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE FILIACIÓN JUDICIAL
EXTRAMATRIMONIAL PATERNA Y ALIMENTOS,
EXPEDIENTE N°0086- 2018-0-2505-JP-FC-01, DISTRITO
JUDICIAL DEL SANTA – CASMA. 2022.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

GABY ELIZABETH MOYANO RIVERO

ORCID: 0000-0002-4714-6985

ASESORA

MORE FLORES, ELIZABETH

ORCID: 0000-0002-0512-8252

CHIMBOTE-PERÚ

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Moyano Rivero, Gaby Elizabeth

ORCID: 0000-0002-4714-6985

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de
Pregrado, Chimbote, Perú

ASESORA

More Flores, Elizabeth

ORCID: 0000-0002-0512-8252

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de
Derecho y Ciencia Política, Escuela Profesional de
Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Merchán Gordillo Mario Augusto

ORCID: 0000-0003-2381-8131

Centeno Caffo Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Zavaleta Velarde Braulio Jesús

ORCID: 0000-0002-5888-3972

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

MERCHÁN GORDILLO MARIO AUGUSTO

Presidente

CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO

Miembro

ZAVALETA VELARDE BRAULIO JESÚS

Miembro

MORE FLORES, ELIZABETH

Asesora

DEDICATORIA

A Dios.

Por haber permitido llegar hasta este punto, dándome salud y guiándome en cada momento para lograr alcanzar mis objetivos.

A mis padres.

Por haberme apoyado en todo momento, por ser el ejemplo de amor y respeto y por darme la fuerza necesaria para seguir adelante, pero más que nada, por su amor incondicional.

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote –
ULADECH católica:

Por el excelente compromiso
con la sociedad y la
complicidad académica de sus
abogados catedráticos en
brindarme la guía y sabiduría
en mi carrera profesional.

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación judicial extramatrimonial paterna y alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0086-2018-0-2505-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa-Casma, 2022. Es de nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: mediana, alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia fueron de rango: muy alta, alta y alta. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Alimentos, Calidad, filiación, pensión y sentencia.

ABSTRACT

The investigation its general objective was to determine the quality of the first and second instance sentences Paternal extramarital judicial filiation and maintenance, according to relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 0086-2018-0-2505-JP-FC-01, of Judicial District of Santa-Casma, 2022. It is level descriptive exploratory, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was performed from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository part, considered and operative, belonging to the judgment of first instance were of rank: medium, medium and medium; and of the second instance sentence: very high, high and low. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were medium and high, respectively.

Keywords: Quality, affiliation, pension, food and sentence.

INDICE GENERAL

	Pág.
Título de la tesis.....	i
Equipo de trabajo.....	.ii
Jurado evaluador y asesora.....	.iii
Dedicatoria.....	.iv
Agradecimiento.....	.v
Resumen.....	.vi
Abstract.....	.vii
Índice generalviii
Índice de los resultados.....	.xi
I. INTRODUCCION.....	1
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2. Problema de investigación	2
1.3. Objetivos de la investigación	2
1.4. Justificación de la investigación.....	2
II. REVISION DE LA LITERATURA	11
2.1. Antecedentes	11
2.1.1. A nivel internacional.....	11
2.1.2. A nivel nacional.....	11
2.1.3. A nivel local.....	12
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	14
2.2.1. Bases teóricas procesales	14
2.2.1.1. Acción.....	14
2.2.1.1.1. Concepto.....	14
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción.....	14
2.2.1.1.3. Materialización de la acción.....	14
2.2.1.1.4. Alcance	14
2.2.1.2. La jurisdicción	15
2.2.1.2.1. Conceptos.....	15
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción.....	15

2.2.1.2.3.1. Principio de la Unidad y Exclusividad de la funciónjurisdiccional	16
2.2.1.2.3.2. Principio de la independencia en el ejercicio de la función.....	16
2.2.1.2.3.3. El Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.....	17
2.2.1.2.3.6. El Principio de la Pluralidad de Instancia... ..	17
2.2.1.2.3.8. El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley.....	18
2.2.1.2.3.13. La prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada. La amnistía, el indulto, el sobreseimiento definitivo y la prescripción producen los efectos de cosa juzgada	18
2.2.1.2.3.18. La obligación del Poder Ejecutivo de prestar la colaboración que en los procesos le sea requerida.....	19
2.2.1.2.3.19. La prohibición de ejercer función judicial por quien no ha sido nombrado en la forma prevista por la Constitución o la ley. Los órganos jurisdiccionales no pueden darle posesión del cargo, bajo responsabilidad.....	19
2.2.1.2.3.20. El principio del derecho de toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley... ..	19
2.2.1.3. La competencia.....	19
2.2.1.3.1. Conceptos.....	19
2.2.1.3.2. Regulación de la competencia... ..	20
2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio.....	20
2.2.1.4. La pretensión.....	21
2.2.1.4.1. Conceptos.....	21
2.2.1.4.2 Acumulación de pretensiones.....	21
2.2.1.4.3. Regulación... ..	22
2.2.1.5. El proceso... ..	23
2.2.1.5.1. Concepto... ..	23
2.2.1.5.2 Funciones... ..	23
2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso.....	23
2.2.1.5.2.2. Función pública del proceso... ..	23

2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional...	23
2.2.1.5.4. El debido proceso formal...	24
2.2.1.5.4.1. Conceptos...	24
2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso	25
2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.....	25
2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria	26
2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.....	26
2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.	26
2.3. Marco conceptual.....	27
III. HIPÓTESIS	29
IV. METODOLOGÍA	30
4.1. Tipo y nivel de investigación	30
4.2. Diseño de investigación	30
4.3. Objeto de estudio y variable de estudio	31
4.4. Fuente de recolección de datos	31
4.5. Procedimiento de recolección de datos y Plan de Análisis de datos	31
4.6. Consideraciones éticas	32
4.7. Rigor científico	32
V. RESULTADOS.....	33
5.1. Resultados.....	33
5.2. Análisis de los resultados.....	33
VI. CONCLUSIONES.....	33
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	34

ANEXOS

	Pág.
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 0086-2018-0-2505-JP-FC-01.....	45
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	56
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo).....	60
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	67
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.....	78
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	100
Anexo 7. Cronograma de actividades.....	101
Anexo 8. Presupuesto.....	102

INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	Pág.
Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Primer Juzgado de Paz letrado - Chimbote.....	32
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Segundo Juzgado Mixto – Distrito Judicial del Santa.....	34

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

El presente documento se trata de un proyecto de investigación el cual es elaborado dentro del marco normativo de la universidad, donde se impulsa la línea de investigación Administración de justicia en el Perú (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, 2020).

El objeto de estudio será el proceso judicial y el objetivo es la calidad de este; se utilizarán diversos materiales, donde el principal recurso es un proceso que se encuentra documentado en el expediente N° 0086-2018-0-2505-JP-FC01, en este caso será: un proceso civil, Sobre filiación judicial extramatrimonial paterna y alimentos respecto del cual se pretende profundizar el estudio en los puntos señalados en los objetivos específicos: el plazo, las resoluciones, los medios probatorios y, también, sobre los hechos que sirvieron de base para la pretensión.

Se realizó este análisis partiendo de nuestra realidad actual en donde encontramos innumerables casos de nacimientos de hijos extramatrimoniales que no son reconocidos por el padre y se puede observar las consecuencias que genera este hecho en su desarrollo personal. Estos menores se encuentran en desamparo por las normas vigentes puesto que no pueden ejercer ciertos derechos, situación que afrontan sin tener culpa alguna de la irresponsabilidad paternal que ocasionó su estado, son vulnerados sus derechos que les asisten como a toda persona y que en la Constitución Política del Estado otorga igualdad de derechos a los hijos matrimoniales como a los extramatrimoniales sin ninguna distinción. La investigación tiene como objetivo determinar si la falta de reconocimiento voluntario de paternidad de hijo extramatrimonial produce responsabilidad civil, en el obligado en él; Juzgado De Paz Letrado-Sede Casma, Distrito Judicial Del Santa – Casma. 2020.

El estudio que se pretende es relevante; porque, los puntos señalados en los objetivos, pretenden evidenciar si en el desarrollo real del proceso, aquellos aspectos son conforme a lo establecido en la doctrina y básicamente la normativa que los regula. Por lo tanto, es una actividad que exige la revisión de

conocimientos teóricos a efectos de identificar con objetividad los datos que servirán de base para hallar los resultados.

En cuanto a la estructura, este es conforme señala el reglamento de investigación de la universidad y como tal se observa en el contenido del presente documento.

La búsqueda información sobre la calidad de las sentencias en un caso judicial en particular y motívelas a observar el trasfondo temporal y espacial de su ocurrencia, porque en realidad las sentencias son el producto de las actividades de la persona que actúa en nombre de la persona y que representa. el país.

En España, según Burgos (2010), Los principales problemas son la demora en el proceso, la decisión tardía del Poder Judicial y las características inadecuadas de muchas decisiones judiciales.

Asimismo, en América Latina, según Rico y Salas (s.f.) que investigaron “La Administración de Justicia en América Latina”, para el Centro de Administración Judicial de la Universidad Internacional de Florida (CAJ / FIU) se informa que la administración judicial jugó un papel importante en el proceso de democratización y en el sector social del país en la década de 1980; económica, política, de manera similar.

Las normas encontraron: a) tendencia a copiar modelos extranjeros, con poca o ninguna referencia a las realidades sociales y económicas de su aplicación. b) No hay coordinación entre reguladores, por lo que existen reglas en conflicto ya que el legislativo no es el único organismo con poder legislativo.

En la economía social encontraron. a) Rápido crecimiento poblacional. b) Migración de zonas rurales a urbanas. c) El crimen ha aumentado significativamente. d) El sistema judicial tiene una fuerte necesidad de resolución de conflictos, lo que ha generado una sobrecarga procesal, ha aumentado el

sentimiento de inseguridad de los ciudadanos ante la delincuencia y no se puede garantizar el descontento con el sistema y la seguridad de los ciudadanos.

En Políticamente, insistieron en que la conducta delictiva fue estricta en su represión, citando el ejemplo del autogolpe de Fujimori de 1992, que se basó en el aumento de la criminalidad y la incapacidad de las autoridades políticas para detenerla.

Con respecto a los derechos humanos, reconocieron que se han producido importantes mejoras; pero el proceso de democratización no ha encontrado su pleno respeto; porque en varios países de la industria aún existen violaciones de derechos humanos.

En cuanto al cumplimiento del principio de independencia judicial, manifestaron que éste seguía siendo un problema debido a la injerencia administrativa en el poder judicial. En otras palabras, persisten diversas presiones y amenazas sobre las autoridades judiciales en casi todos los países de la región.

En asuntos de acceso al sistema de justicia hallaron, que todavía había ciudadanos que no conocían la legislación vigente en su país, mucho menos el significado de los procedimientos legales interpuestos en su contra, sobre todo en materia penal; porque no hay información sistemática y permanente; mucho menos sencillez y claridad en la legislación; subsistiendo, el analfabetismo en algunos países, donde sus habitantes no hablan español ni portugués.

Los jueces encontraron que en algunos países el número de personas es insuficiente; la ubicación geográfica de las oficinas de las instituciones que integran el sistema: policía, fiscalía y poder judicial restringen el ingreso de la mayoría de las personas. Población, especialmente en las zonas rurales donde las casas están dispersas y los caminos están bloqueados, la zona es intransitable durante la temporada de lluvias como Perú. Las principales instituciones tienen un horario de trabajo limitado, no suele haber turnos, los procesos judiciales son costosos, etc., lo que dificulta el acceso a la justicia. Además, hay influencias políticas, compadrazgo, amistad, falta de mecanismos de control efectivos y corrupción, en México y Argentina se le llama "mordida", en Perú

"soborno".

En términos de eficiencia, medir el costo / beneficio del servicio que brinda el sistema judicial es una tarea difícil y complicada por su particularidad y dificultad para cuantificar los principios que constituyen el sistema judicial, como los principios de equidad y justicia.

Otros hallazgos serios en el sistema judicial que denominaron "obstáculos" incluyen: los recursos materiales del sector son inadecuados y no han aumentado proporcionalmente; con el previsible aumento de los litigios, la situación puede empeorar; Los siguientes problemas surgen como consecuencia del proceso de democratización: violación de las garantías básicas para los imputados, disminución de la legalidad de la autoridad judicial, incumplimiento de plazos y plazos procesales, aumento de los procedimientos..

En los últimos años se ha observado que el nivel de desconfianza social y la debilidad del sistema de administración de justicia; la alienación de la población y el sistema; la alta tasa de corrupción y el vínculo directo entre justicia y poder tienen un impacto negativo. Además, la gente reconoce que el poder judicial es de "viejo orden" y, en general, corrupto, lo que obstaculiza gravemente el ejercicio efectivo de sus derechos civiles. (Pásara, 2010).

Asimismo, según PROETICA (2010), según una encuesta realizada por IPSOS Apoyo, la mitad de la población peruana (51%) confirmó que el principal problema del país es la corrupción; Esto está lejos de reducir el crecimiento, lo que a su vez obstaculizará el desarrollo del Perú.

Otra evidencia para mejorar aspectos de la toma de decisiones judiciales es la publicación del Manual para la preparación de decisiones judiciales (León, 2008) bajo la dirección de la Academia Judicial (AMAG), documento elaborado por expertos en la materia y su contenido. Instrucciones para preparar frases.

La situación anterior muestra que el gobierno peruano ha tomado medidas efectivas para resolver problemas legales; Sin embargo, la protección del Poder Judicial debe continuar creando prácticas estratégicas y sostenibles que puedan revertir o aliviar significativamente la situación de la administración judicial peruana; Aún existen opiniones negativas sobre este trabajo nacional.

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Derecho público y privado” (ULADECH, 2020).

Es Por lo tanto, como parte de la implementación de la ruta de investigación anterior, cada estudiante prepara proyectos de investigación e informes de acuerdo con otras pautas internas, y los resultados se basan en registros judiciales y procedimientos judiciales específicos; el propósito es determinar su calidad de acuerdo con los requisitos formales; Por tanto, la garantía de la libertad de intervención en las decisiones judiciales no se debe únicamente a las posibles restricciones y dificultades; Sin embargo, por la complejidad de su contenido, como sugiere Pásara (2003), es necesario realizarlo, ya que la investigación sobre la calidad de las decisiones judiciales es muy importante, pero es una tarea preeminente y útil en la reforma judicial. proceso.

Por lo tanto, se seleccionó el expediente judicial No. 0086-2018-0-2505-JP-FC01 de la Fiscalía de Paz de la ciudad de Casma, Distrito Judicial de Santa, que incluyó un procedimiento de relación extramarital, padre y alimentación. ; observado en primera instancia La sentencia declaró que la pretensión estaba parcialmente fundada, la sentencia presentada fue recurrida y la sentencia declarada infundada, por lo que se confirmó la sentencia de primera instancia.declarada infundada, por lo que se confirmó la sentencia de primera instancia.

1.2. Problema de investigación

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Filiación Judicial Extramatrimonial Paterna y Alimentos en el Expediente N° 0086-2018-0-2505-JP-FC01, Distrito Judicial del Santa – Casma. 2022?

1.3. Objetivos de investigación

Para resolver el problema se traza un objetivo general

1.3.1. General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Filiación Judicial Extramatrimonial Paterna y Alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0086-2018-0-2505-JP-FC-01; del Distrito Judicial del Santa – Casma. 2022.

1.3.2. Específicos

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Filiación Judicial Extramatrimonial Paterna y Alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Filiación Judicial Extramatrimonial Paterna y Alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

El trabajo se justifica; porque emerge de las evidencias existentes en el ámbito internacional y nacional, donde la administración de justicia no goza de la confianza social, más por el contrario, respecto a ella, se ciernen expresiones de insatisfacción, por las situaciones críticas que atraviesa, lo cual urgen por lomenos mitigar, porque la justicia, es un componente importante en el orden socio económico de las

naciones.

Por lo expuesto, los resultados del presente trabajo, si bien no pretenden revertir de ipso facto la problemática existente, dado que se reconoce su complejidad, y que involucra al Estado, pero no menos cierto, es la urgencia y necesidad de marcar una iniciativa, porque los resultados, servirán de base para la toma de decisiones, reformular planes de trabajo y rediseñar estrategias, en el ejercicio de la función jurisdiccional, la idea es contribuir al cambio, característica en el cual subyace su utilidad y aporte.

Estas razones, destacan la utilidad de los resultados; porque tendrán aplicación inmediata, tiene como destinatarios, a los que dirigen la política del Estado en materia de administración de justicia; a los responsables de la selección y capacitación de los magistrados y personal jurisdiccional, pero sí de prelación se trata, el primer lugar, están los mismos jueces, quienes no obstante saber y conocer, que la sentencia es un producto fundamental en la solución de los conflictos, aún hace falta que evidenciar notoriamente su compromiso y su participación al servicio del Estado y la población.

Por estas razones, es básico sensibilizar a los jueces, para que produzcan resoluciones, no solo basadas en los hechos y las normas, de lo cual no se duda; pero a ello es fundamental sumar otras exigencias, como son: el compromiso; la concienciación; la capacitación en técnicas de redacción; la lectura crítica; actualización en temas fundamentales; trato igual a los sujetos del proceso; etc.; de tal forma que el texto de las sentencias, sean entendibles y accesibles, especialmente para quienes los justiciables, quienes no siempre tienen formación jurídica, todo ello orientado a asegurar la comunicación entre el justiciable y el Estado. El propósito es, contribuir desde distintos estamentos a disminuir la desconfianza social que se revelan en las encuestas, en los medios de comunicación, en la formulación de quejas y denuncias.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido

acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Se hallaron los siguientes estudios Internacionales:

Ita (2018) realizó su tesis titulada *valoración de la negativa a someterse a la prueba biológica en las acciones de filiación extramatrimonial*, de nivel cualitativo y cuantitativo, su objetivo fue investigar si la negativa de someterse a la prueba biológica en un proceso de filiación se considera un indicio o una presunción en contra del renuente. Teniendo como conclusión lo siguiente: Los derechos humanos y fundamentales que se encuentran involucrados en la determinación de la filiación de los hijos extramatrimoniales son: el derecho a la identidad, articulado con el derecho al nombre, a conocer a los padres, a la nacionalidad; el derecho a la asistencia alimenticia, articulado con el derecho a la vida, la integridad física, psicológica, la salud, y educación; y, por último, el derecho hereditario articulado con el derecho a la propiedad.

Murillo, M. (2011) en su tesis *El ADN en la prueba de filiación*, de la Universidad Técnica de Oruro, presenta el siguiente resumen "El tema tratado es de actualidad internacional y de carácter novedoso en nuestro país, lo que se pretende es que se admita como fundamental y suficiente la prueba genética del ADN (ácido desoxirribonucleico) para la determinación judicial de una filiación dada y llevada a cabo a simple solicitud de parte, en un laboratorio especializado y dependiente de la Corte Superior de Justicia del distrito, bajo subvención estatal. Ello permitirá salvaguardar, especialmente los derechos de aquellos menores desamparados por sus padres quienes luego de engendrarlos pretenden eludir su responsabilidad.

A nivel Nacional:

Ramos (2018) trabajó su tesis titulada "*la necesidad de una ley que garantice la filiación de los hijos extramatrimoniales desde su nacimiento en aplicación de los principios de igualdad de filiación y del interés superior del niño. Puno 2015- 2016.*" De nivel cualitativo. Su objetivo fueron Los derechos del niño involucrados en el establecimiento de su filiación son el derecho de identidad, de alimentos y de herencia, los cuales se encuentran reconocidos legislativamente a nivel nacional e

internacional – Convenciones y Tratados de DD.HH. Teniendo como conclusión lo siguiente: Los derechos humanos y fundamentales que se encuentran involucrados en la determinación de la filiación de los hijos extramatrimoniales son: el derecho a la identidad, articulado con el derecho al nombre, a conocer a los padres, a la nacionalidad; el derecho a la asistencia alimenticia, articulado con el derecho a la vida, la integridad física, psicológica, la salud, y educación; y, por último, el derecho hereditario articulado con el derecho a la propiedad.

Meca Querevalu & Temoche Quezada (2015) En su tesis “*El Debido Proceso en la Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial frente al Derecho de la Identidad*”, tuvo como objetivo determinar por qué en los procesos de filiación judicial de paternidad extramatrimonial, debe de primar el derecho a la identidad de la persona humana sobre el derecho al debido proceso, teniendo para ello como tipo de estudio el explicativo, con la finalidad de poder demostrar que en estos tipos de proceso se encuentran en colisión tanto el derecho al debido proceso como el derecho de identidad. En este trabajo de investigación se llegó a la conclusión que carece de base legal impedir a una persona averiguar su origen ancestral, puesto que ello conlleva a un atentado a la dignidad humana, por lo que el proceso no debe ser engorroso con el pretexto de respetar el debido proceso.

A nivel Regional:

Rodríguez (2018) titula a su tesis de investigación como “*vulneración al derecho de defensa del demandado en el proceso de filiación extramatrimonial Moyobamba 2012-2014*”, de nivel cualitativo y cuantitativo, su objetivo fue Determinar la vulneración al derecho de defensa del demandado en el juicio de filiación extramarital, en el Juzgado de Paz Letrado Moyobamba 2012- 2014. Llegando a la siguiente conclusión: Se investigó, que el 15 % de los demandados formulo oposición es decir ejercieron su derecho de defensa, y el 85 % no formulo oposición es decir no ejerció su derecho de defensa, obteniendo una proporcionalidad que, de cada seis demandados uno ejerce su derecho de defensa.

Varsi, (2017) En su entrevista sobre los reales alcances de la Ley y, sus

limitaciones, realiza un análisis sobre la Ley N° 30628, ley que modifica el Proceso de Filiación Extramatrimonial, señalando que una de las modificaciones más importantes que se ha realizado a través de la dación de esta ley; es respecto a una declaración judicial de paternidad post mortem, debiendo tener en cuenta que entra a detalle el tema costoso de la exhumación del cadáver que en algunos casos podría hacerse y en otros no, es por ello que se ha permitido la aplicación del ADN de la ancestralidad o fraternalidad, indicando que este proceso resulta inaplicable en el caso que el padre sea incapaz, ya que el curador no tiene derecho a someterlo a un examen de ADN, ya que se estaría atentando contra el derecho de disposición de un tercero respecto de su cuerpo.

Villarreal, (2017) En su tesis *"La Determinación de la Filiación Biológica, en la Maternidad Subrogada, en su variante Heteróloga"*, tuvo como objetivo determinar la filiación biológica en los casos de maternidad subrogada heteróloga en virtud de la teoría de la voluntad procreacional, señalando que en nuestro ordenamiento jurídico esta teoría se encuentra prescrita, aunque de forma implícita en los casos de adopción. Llegando a la conclusión, que la determinación de la filiación, es de suma importancia para cada una de las personas participantes en la maternidad subrogada, más aún la de la menor, ya que una vez establecido esta, se da lugar al Derecho de Identidad, Derecho Alimentario y Derecho Sucesorio. Asimismo, el vínculo establecido entre padres e hijos, no solo tiene relación con lo biológico, sino que se constituye con la actitud de ser padre o madre y querer afrontar ese compromiso.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.3. Bases teóricas de la investigación

2.3.1. Bases teóricas procesales

2.3.1.1. Acción

2.3.1.1.1. Concepto

Es poder de reclamar la intervención de la justicia frente a la vulneración de un derecho en particular. La pretensión es la concreción de esa potestad. La demanda es el instrumento material que plasma el poder abstracto la acción y el derecho

concreto, la pretensión. (Illanes F, 2010, p.134).

2.3.1.1.2. Características del derecho de acción

Por su parte Illanes F, (2010). Señala puntos importantes respecto a ello son losque:

- a) Emerge de una de las partes
- b) No obligatorio. Se puede transar
- c) Retractable. Por ser las partes dueñas del proceso, y por ello, puedendisolver el proceso.
- d) Revocable
- e) Privado. Las partes son dueños del proceso
- f) Particular. Porque atañe a intereses privados

Así mismo Rengel Bemberger, (2006). Menciona que:

- Es un derecho subjetivo que genera obligación.
- Es de carácter público
- Es autónoma
- Tiene por objeto que se realice el proceso.

2.3.1.1.3. Materialización de la acción

La acción se materializa con la presentación de una demanda, que viene ser el primero acto procesal del proceso, la cual, contiene el pedido o pretensión del demandante con el fin de hacer valer su derecho.

2.3.1.1.4. Alcance

Una vez ejercitado el derecho de acción el órgano jurisdiccional tiene que emitir un pronunciamiento dentro del cual puede encontrarse enmarcado dentro del último párrafo del artículo 128° del Código Procesal Civil, declarando improcedente la demanda in limine, sustentándose en la omisión o defecto de un requisito insubsanable descritos en el artículo 427° del Código Procesal Civil.

Por su parte, el alcance de la calificación de la demanda (in limine) repulsará la demanda por improponible sin entrar a conocer de los hechos en que se funda,

haciendo mérito tan sólo de la norma obstativa. Asimismo, la decisión desestimatoria, en la especie, resuelve el fondo mismo de lo pretendido, de modo que constituirá una verdadera sentencia definitiva de mérito, con autoridad de cosa juzgada material.

2.3.1.2. La jurisdicción

2.3.1.2.1. Conceptos

Proviene de la expresión latina *iuris dictio* que significa decir el derecho y alude a la función que asume el Estado, a través de los jueces y tribunales, de administrar la justicia, aplicando el Derecho a los casos concretos que se les presentan. En este sentido se habla también de función jurisdiccional y corresponde a los juzgados y tribunales determinados por las leyes ejercer dicha función. (Portal de Transparencia del Estado de Campeche).

Monroy Gálvez (1996), considera que la llamada función jurisdiccional o más específicamente jurisdicción, es el poder del Estado, previsto para solucionar conflictos de intereses intersubjetivos, controlar las conductas antisociales (faltas o delitos) y ,también, la constitucionalidad normativa, en forma exclusiva y definitiva, a través de órganos especializados que aplican el derecho que corresponden al caso concreto, utilizando su imperio para que sus decisiones se cumplan de manera ineludible, y promoviendo a través de ellas una sociedad con paz social y justicia. (p.78)

2.3.1.2.2. Elementos de la jurisdicción

- a) **NOTIO:** Es la facultad que poseen los tribunales para conocer de un asunto litigioso. El fundamento constitucional de esta se encuentra en el artículo 76, cuando de las facultades de conocer de los tribunales. La facultad de conocer se fundamenta, en que, para resolver un determinado conflicto, primero deben conocerse los hechos que constituyen dicho conflicto (oír a las partes y darles la posibilidad de que presenten pruebas).
- b) **VOCATIO:** Es la posibilidad al otro de apersonarse. Facultad que poseen los tribunales, consiste en la posibilidad de obligar a las partes a comparecer

ante el tribunal antes del término del emplazamiento bajo sanción de procederse en su rebeldía.

- c) **COERTIO:** Consiste en la posibilidad que poseen los tribunales de eventualmente aplicar la fuerza para el cumplimiento de las medidas ordenadas, es decir, el juez a través de su resolución, las cuales gozan de imperio, deberá obligar a que se cumplan ciertos actos indispensables para que continúe el desarrollo del juicio.
- d) **IUDICIUM:** Corresponde a la facultad de juzgar.
- e) **EXECUTIO:** Es la facultad de tribunales consistente en hacer ejecutar lo juzgado, en el caso de que alguna de las partes no quiera con las prestaciones” que el juez ordeno en la sentencia, por lo tanto, esta facultad puede ser ejercida en forma coercible.

2.2.1.2.3.1. Principio de la Unidad y Exclusividad de la función jurisdiccional

El principio de unidad y la exclusividad de la función jurisdiccional reconocido en el artículo 139°, inciso 1 de la Constitución, prescribe que: “No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la arbitral y la militar. No hay proceso judicial por comisión o delegación”. En atención a ello, la Constitución ha establecido, como regla general, que corresponde al Poder Judicial el avocamiento único y singular del estudio y solución de los diversos tipos de conflictos jurídicos (principio de unidad), prohibiéndose al legislador que atribuya la potestad jurisdiccional a órganos no conformantes del Poder Judicial (principio de exclusividad).

2.2.1.2.3.2. Principio de la independencia en el ejercicio de la función

- **Jurisdiccional:**

Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional

alguno. Por lo tanto, la independencia judicial debe ser entendida como aquella capacidad auto determinativa para proceder a la declaración del derecho, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, dentro de los marcos que fijan la Constitución y la Ley.

2.2.1.2.3.3. El Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

Este principio tiene consagración constitucional (art. 139° Son principios y derechos de la función jurisdiccional: Inc. 3) La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la Jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación), así como también ha sido incorporado en la Ley Orgánica del Poder Judicial (art. 7°. Tutela jurisdiccional y debido proceso. Es deber del Estado, facilitar el acceso a la administración de justicia promoviendo y manteniendo condiciones de estructura y funcionamiento adecuadas para tal propósito). (Rosas, 2005, p. 234).

2.2.1.2.3.6. El Principio de la Pluralidad de Instancia

Según Maier, citado por Rosas (2005), explica que procedimiento de construcción de la verdad procesal es, durante la situación preliminar, un procedimiento básicamente autoritario, cualquiera que sea la autoridad que lo preside o dirige (juez de instrucción o fiscal): no sólo es una autoridad estatal la que reconstruye el proceso histórico que conforma su objeto, en principio sin ingreso al procedimiento de los diversos intereses y puntos de la vista inmiscuidos en el caso (sin debate), sino que, además, el procedimiento así cumplido obedece al fin principal de recolectar información para lograr la decisión del Estado acerca del enjuiciamiento de una persona. Concluida la instrucción, en cambio, aparece en toda su magnitud el ideal de otorgar posibilidades parejas al acusado respecto de su acusador. (p.234)

El juicio o procedimiento principal es, idealmente, el período procesal en el

cual el acusador y el acusado se enfrentan, a la manera del proceso de partes, en presencia de un equilibrio procesal manifiesto. (Maier, 1989, p.345)

2.2.1.2.3.8. El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley

Ante la ausencia de reglamentación acerca de los intereses colectivos, no se puede dejar de administrar justicia constitucional, pues ello supondría violentar el derecho al debido proceso y específicamente la previsión constitucional contenida en el inciso 8) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, lo que incluso se agravaría, cuando por exigirse el cumplimiento de ritualismos formales respecto de algunos de los demandantes, se estaría desnaturalizando la tutela judicial efectiva como derecho de acceso a los tribunales, igualmente contemplada en el inciso 3) del artículo 139° de la misma norma fundamental.

2.2.1.2.3.13. La prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada. La amnistía, el indulto, el sobreseimiento definitivo y la prescripción producen los efectos de cosa juzgada

La prescripción desde un punto de vista general es la institución jurídica mediante la cual, por el transcurso del tiempo, la persona adquiere derechos o se libera de obligaciones. Y desde la óptica penal es una causa de extinción de la responsabilidad criminal fundada en la acción del tiempo sobre los acontecimientos humanos o en la renuncia del Estado al ius puniendi, bajo el supuesto de que el tiempo transcurrido borra los efectos de la infracción, existiendo apenas memoria social de ella.

2.2.1.2.3.18. La obligación del Poder Ejecutivo de prestar la colaboración que en los procesos le sea requerida

La obligación del Poder Ejecutivo de prestar la colaboración que en los procesos le sea requerida. Es evidente, por tanto, que el reconocimiento del deber de colaboración del Poder Ejecutivo se corresponde con la facultad del Poder Judicial para solicitarla.

2.2.1.2.3.19. La prohibición de ejercer función judicial por quien no ha sido nombrado en la forma prevista por la Constitución o la ley. Los órganos jurisdiccionales no pueden darle posesión del cargo, bajo responsabilidad

“Toda norma constitucional en la que pueda reconocerse algún grado de implicancia en el quehacer general del proceso debe ser interpretada de manera que, aquellas mínimas garantías, recogidas fundamentalmente en el artículo 139° de la Constitución, sean, siempre y en todos los casos, de la mejor forma optimizadas, aun cuando dichas normas establezcan algún criterio de excepción”.

2.2.1.2.3.20. El principio del derecho de toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley.

El Tribunal Constitucional reconoce, valora y protege el derecho fundamental de toda persona a formular análisis y críticas a las resoluciones jurisdiccionales, incluyendo, desde luego, a las emitidas por este Colegiado.

2.3.1.3. La competencia

2.3.1.3.1. Conceptos

Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente. (Couture, 2002)

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53). (Citado por Álvaro, 2013).

2.3.1.3.2. Regulación de la competencia

Según el Código Procesal Civil Art. 8°: La competencia se determina por la situación de hecho existente al momento de la interposición de la demanda o

solicitud y no podrá ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurran posteriormente, salvo que la ley disponga expresamente lo contrario (Cajas, 2011)

Al respecto, Sagástegui (2003) señala que:

(...) son varios los factores que determinan la competencia del Juez, entre ellos la materia, la cuantía, el territorio, el turno, la naturaleza de la pretensión o materia, etc., por eso el dispositivo precisa la situación de hecho existente al momento de interposición de la demanda en los procesos contenciosos, o solicitud en los no contenciosos y no podrá ser modificada, salvo disposición contraria de la ley; así mismo el citado autoraclara sobre el Principio de Legalidad e Irrenunciabilidad de la Competencia Civil.

3.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio

En el caso en estudio, que se trata de (Citado por Álvaro, 2013) obligación de dar suma de dinero, la competencia corresponde a un Juzgado de Paz Letrado, así lo establece:

El Artículo 690- B.- Competencia. - (...) El Juez de Paz Letrado es competente cuando la cuantía de la pretensión no sea mayor de cien Unidades de Referencia Procesal. Las pretensiones que superen dicho monto son de competencia del Juez Civil.

De lo expuesto; se puede acotar que la competencia es la facultad que tiene el Juez para conocer un proceso, en atención a la naturaleza de la pretensión procesal que constituye el objeto de cada proceso que se determina en función al grado, el lugar y cuantía.

2.3.1.4. La pretensión

2.3.1.4.1. Conceptos

La pretensión es la declaración de voluntad hecha ante el juez y frente al adversario; es el acto por el cual se busca que el juez reconozca algo con respecto a una cierta relación jurídica. En realidad, se está frente a una afirmación de derecho y a la reclamación de la tutela para el mismo peticionante. (Avilés, s.f) También, se dice que es el derecho a exigir de otra persona un acto o una omisión,

este derecho puede nacer del poder dimanante de un derecho absoluto o de uno relativo. Se dirige a una acción u omisión (Casado, 2009).

Por su parte Ranilla (s.f), sostiene:

(...) la pretensión procesal es la pretensión material con relevancia jurídica formalizada por el actor ante un órgano jurisdiccional, generalmente dirigido a un tercero emplazado, en la que se precisa una petición, fundamentada, destinada a obtener un pronunciamiento favorable respecto a la satisfacción o atención en uno o más bienes o la imposición de una sanción, por lo que la pretensión procesal es la pretensión material formalizada ante un órgano jurisdiccional.

3.2.1.4.2 Acumulación de pretensiones

La acumulación se da cuando en un proceso se reúnen, refunden o se integran varias pretensiones, varios procesos o varias acciones. Las modalidades y condiciones de esos supuestos se revisan en esta parte. Atendiendo al objeto de la pretensión (acumulación objetiva). Es posible reunir dos o más pretensiones en un proceso, teniendo en cuenta el objeto: la nominación del petitorio, lo que se pide. Esta modalidad de acumulación se sub clasifica e acumulación subjetiva simple, accesoria, subsidiaria o eventual y alternativa. Acumulación accesoria, se denomina también consecencial, dependiente o secundaria. Consiste en que se formalizan o concurren en el proceso una pretensión principal y; para el caso de ser amparada, también deberán ampararse la pretensión o pretensiones interpuestas con el carácter de accesorias. (Ranilla, s.f.)

3.2.1.4.3. Regulación

Los requisitos de la acumulación subjetiva de pretensiones se encuentran regulada en el Art. 86° del Código Procesal Civil (Cajas, 2011), según el cual:

Esta acumulación es procedente siempre que las pretensiones provengan de un mismo título, se refieran a un mismo objeto, exista conexidad entre ellas y, además, se cumplan los requisitos del Artículo 85. Se presenta cuando en un proceso se acumulan varias pretensiones de varios demandantes o contra varios demandados.

En cuanto a los requisitos de la acumulación objetiva se encuentra regulado en el Art. 85 ° del Código Procesal Civil, (Cajas, 2011):

Se pueden acumular pretensiones en un proceso siempre que estas:

1. Sean de competencia del mismo juez;
2. No sean contrarias entre sí, salvo que sean propuestas en forma subordinada o alternativa; y
3. Sean tramitables en una misma vía procedimental. Se exceptúan de estos requisitos los casos expresamente establecidos en este Código y por ley.

Acumulación objetiva originaria prescrita en el artículo 87° del CPC. - La acumulación objetiva originaria puede ser subordinada, alternativa o accesoria.

Es subordinada cuando la pretensión queda sujeta a la eventualidad de que la propuesta como principal sea desestimada; es alternativa cuando el demandado elige cuál de las pretensiones va a cumplir; y es accesoria cuando habiendo varias pretensiones, al declararse fundada la principal, se amparan también las demás.

2.3.1.5. El proceso

2.3.1.5.1. Concepto

Es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento (Couture, 2002).

2.3.1.5.2. Funciones

En opinión de Couture (2002), el proceso cumple las siguientes funciones (Citado por Álvaro, 2013):

2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso

El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de

la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe.

Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta. (Citado por Álvaro, 2013).

2.2.1.5.2.2. Función pública del proceso

En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales. (Citado por Álvaro, 2013).

2.3.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional

Según Couture (2002):

El proceso en sí, es un instrumento de tutela de derecho (...); y se realiza por imperio de las disposiciones constitucionales (...). Está consagrada en la mayoría de las constituciones del siglo XX, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas del 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes se citan a continuación:

Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley. 10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para

la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal. (pp. 120-124)

2.3.1.5.4. El debido proceso formal

2.2.1.5.4.1. Conceptos

En opinión de Romo (2008), el debido proceso:

(...) constituye una respuesta legal, a una exigencia social, y por el mismo traspasa los límites de las expectativas de las partes para establecerse en una garantía fundamental que involucra un conjunto variable de situaciones (anhelos, expectativas, cargas, oportunidades) que deben guardar ciertos aspectos mínimos que estructuren un esquema jurídicodeterminado en la Constitución. (p. 7)

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un (Citado por Álvaro, 2013) juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos. (Bustamante, 2001)

Es un derecho fundamental, natural o humano que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. El Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional; sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente, es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial. (Ticona, 1994)

2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso

Siguiendo a Ticona (1994) (Citado por Álvaro, 2013):

(...) el debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito.

2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia

La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal". (Citado por Álvaro, 2013).

2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria

Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso.

En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción, conducentes a obtener una sentencia justa. (Citado por Álvaro, 2013)

2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado

Este es un derecho que en opinión de Monroy (citado en la Gaceta Jurídica,

2005), también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros.

Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso (Cajas, 2011). (Citado por Álvaro, 2013)

2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente

Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

De esta descripción se infiere, que el Poder Judicial en relación a sus pares el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica que los jueces serán todo lo independiente que deben ser, pero están sometidos a la Constitución y la ley.

La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder. (Citado por Álvaro, 2013).

2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas

2.2.2.1. El derecho de alimentos

2.2.2.1.1. Concepto

Rojina (2007) nos dice que una persona llamada creyente necesita poder preguntar a los demás qué es necesario para su supervivencia. Este es un poder legal que en algunos casos toma en cuenta la consanguinidad, el matrimonio o el divorcio.

Para Osorio (2003), Algunas personas creen que una persona pobre puede exigir dinero o beneficios en especie a otra persona (entre las que están legalmente obligadas a hacerlo) para asegurarse o mantener un medio de vida. Por lo tanto, una persona tiene derecho a solicitar a otra persona para un propósito específico mediante una decisión tomada por ley o por orden judicial. (p.1038).

Al respecto Pillco (2017) manifiesta que, es una necesidad fundamental que está dirigido a garantizar la subsistencia del titular del derecho en cuanto subsista el estado de necesidad, es por ello que los alimentos apuntan a la satisfacción de las necesidades básicas materiales del ser humano. (p. 41).

El derecho a los alimentos, según nuestro orden Jurídico se nos presenta como un derecho personalísimo, irrenunciable, intransigible, intransmisible, incompensable e imprescriptible. Ello en gran medida, se debe a su carácter de derecho humano, y la implicancia que este tiene frente a uno de los valores de todo Estado de constitucional de derecho moderno, como es la protección de la vida humana. (Simón, 2017, p. 23).

La Ley de la Niñez y la Adolescencia menciona en su artículo 92 que el derecho del niño a la alimentación comienza en el momento de la concepción o cuando la madre puede demostrarlo a la autoridad competente (de ser así) y estos requisitos incluyen que todas las

madres deben estar en plena capacidad de desarrollar las necesidades de su propia existencia, y más tarde esta necesidad se desarrollará con el desarrollo de la sociedad o el desarrollo de la edad adulta. Estas necesidades básicas incluyen asistencia médica y psicológica, educación, vivienda adecuada, vestimenta, entretenimiento, etc. y se determinan según la situación. Como han señalado muchos autores, la comida, el tamaño de la comida, las restricciones, el tiempo de concesión y quién puede hacer cumplir la ley para pagar esos costos. (Morillo, 2010).

Es un tipo especial de organización alimentaria ya que es un tipo especial de organización que ha heredado bienes personales y propósitos relacionados con los más altos intereses familiares. Aparece en la relación hereditaria entre débito y crédito. Por tanto, si existe, si es acreedor, puede exigir que el deudor reciba beneficios económicos en términos de mantenimiento. (Cortez y Quiroz, 2014).

2.2.2.1.2. Alimentos recíprocamente

Según el artículo 474 del Código Civil, la asistencia mutua es: cónyuges, descendientes, ascendientes y hermanos (Cusi, 2013).

Para Maldonado (2014) señala que:

El artículo 474 del Código Civil precisa quienes están obligados recíprocamente a darse alimentos: 1) los cónyuges, 2) los descendientes, 3) ascendientes y 4) hermanos. Este es un orden de preferencia en el cumplimiento de ese deber (art. 475 del C.C). Además, se precisa que entre los descendientes y los ascendientes se regula la gradación por orden en que son llamados a la sucesión legal del alimentista (art. 476 del C.C.).

En el caso de alimentos destinados a niños y adolescentes se ha establecido un orden preferente distinto (art. 93 del Código de los Niños y Adolescentes). Siendo dicho orden el

siguiente: 1) los padres, 2) los hermanos, mayores de edad, 3) los abuelos, 4) los parientes colaterales hasta el tercer grado, 5) otros responsables (tutor, colocador, etc.).

Además, existe la obligación de proporcionar alimentos sin reciprocidad. Quienes están obligados a pagar una pensión alimenticia no tienen derecho a ser protegidos en ningún otro momento, estos son:

1. “El padre del hijo alimentista” (art. 416 del C.C).
2. En relación con el excónyuge de un matrimonio de buena fe, el excónyuge de un matrimonio inválido (art. 284 del C.C.).
3. El padre en relación con el hijo adulto generalmente aceptado. Si siempre ha tenido la condición de padre-hijo o ha dado su consentimiento para el reconocimiento del niño, este derecho puede ser mutuo. (art. 398 del C.C).
4. “El padre con respecto al hijo declarado judicialmente” (art. 412 del C.C).
5. El Padre de un hijo extramatrimonial fuera del matrimonio que no recibió alimentos 60 días antes y 60 días después del parto (excepto el derecho a pagar los gastos ocasionados por el parto y el embarazo). (art. 414 del C.C).
6. El Tutor en relación con la comunidad (artículo 526 de la Convención). Si por el contrario tiene derecho a un juez, tendrá en cuenta la importancia de la propiedad del menor y el trabajo que requiera su gobierno en cada La retribución podrá ser del 8% de la Renta o productos líquidos consumidos o del 10% de los productos activados. (art. 539 del C.C).

2.2.2.2. La obligación alimenticia

2.2.2.2.1. Concepto

La doctrina ha considerado que en la obligación alimentaria existen dos tipos de gastos: ordinarios y extraordinarios. Los primeros conciernen a la subsistencia, habitación y vestuario; los otros, abarcan a la asistencia médica, gastos de farmacia, intervenciones quirúrgicas, internación, etc., los funerarios por sepelio del alimentado, gastos de mudanza, provisión de libros de estudios y litisexpensas. No considerándose los gastos superfluos o impuestos por el lujo, la prodigalidad o el vicio, ni los de establecimiento o constitución de dote (Belluscio, citado en gallegos & Jara, 2014, p. 450).

Es deber y obligación de los progenitores el asistir a sus hijos, los cuales son seres indefensos que no han pedido venir al mundo, por tanto, la responsabilidad de su existencia va corresponder única y exclusivamente a los padres, quienes son los que se van a encargar de cumplir con el deber y obligación y elemental de proveerlos todo lo necesario para poder sobrevivir (Chunga, 2003, p.242).

Es así que considera que los alimentos van a constituir una obligación legal que con ella va a implicar a un conjunto de medios materiales destinados a proveer los recursos necesarios para la subsistencia ya sea física y moral de una persona. (Chappe, 2008).

Asegurar la supervivencia de una persona es una obligación legal que se le impone. Como toda obligación, esto implica la existencia de un acreedor y un deudor. La especialidad es que se supone que el primero tiene necesidad, mientras que el segundo puede brindar ayuda. (Varsi, 2012).

2.2.2.2.2. Características

Teniendo esto en cuenta, la descripción de las obligaciones de mantenimiento de alimentario es la siguiente:

a. Personalísima; Dado que la obligación alimenticia es asumida por una persona determinada, teniendo en cuenta la relación jurídica con el obligante, la obligación alimenticia debe recaer en una persona determinada. Esa persona es legalmente la pensión alimenticia del deudor, y esa pensión alimenticia es individual en lugar de heredada.

b. Variable; Porque el presupuesto para establecer las obligaciones de mantenimiento varía según las necesidades, posibilidades económicas, etc. Los factores legales o voluntarios que lo han provocado son el análisis constante, así como las posibilidades económicas del obligante y las necesidades del obligado, que pueden llevar al cambio, aumento, disminución o liberación de obligaciones. En cuanto al mantenimiento, el principio establecido no existe esencialmente, pero es temporal, ya que puede modificarse, suprimirse o liberarse.

c. Recíproca; La obligación de alimentos es mutua o bilateral, siempre que exista legalmente entre personas que tengan una conexión entre sí. Por ejemplo, cónyuges, hijos y descendientes, hermanos, etc.

d. Intrasmisible; Las obligaciones alimenticias no pueden ser transferidas o transferidas por comportamiento interinstitucional, ya que es una obligación personal y los acreedores no pueden transferir los derechos de pensión a terceros ni asumir estas obligaciones de pensión a través de deudas, es decir, la obligación de proporcionar alimentos. Extinguido con la muerte del hijo o del padre.

e. Irrenunciable; El derecho a la alimentación es inalienable. Sin embargo, es posible renunciar al derecho al ejercicio, es decir, a asistir, es decir, una característica relacionada con las recetas, especialmente a la hora de cobrar pensiones pensionables. De ello se desprende que la Ley de Alimentos es inexplicable, aunque las pensiones acumuladas están reguladas y no se reciben desde hace 15 años.

f. Incompensable; En cuanto a la obligación de alimentos y alimentos, no se permite liquidar otras obligaciones existentes entre el obligante y el deudor de alimentos.

2.2.2.2.3. Presupuestos o requisitos de la obligación alimentaria

También estipula que las siguientes condiciones se aplican al ejercicio de la custodia:
1) el estado de derecho del peticionario; 2) la opción del proveedor; 3) Las disposiciones legales determinan las obligaciones antes mencionadas.

(CAS No. 1840-2006-Moquegua, 22/11/2006):

Teniendo esto en cuenta (Simón, 2017, p. 43), se citan los siguientes precedentes:

Asimismo, de acuerdo con el artículo 481 de la Ley Civil, la manutención máxima debe determinarse de acuerdo con las necesidades del obligante y los ingresos del obligante de acuerdo con el estándar proporcional en este sentido el artículo 482 de la misma persona jurídica. Lo anterior da las razones por las que el mantenimiento puede aumentar o disminuir; En concreto, se tratan los posibles cambios en la pensión alimenticia por cambios pasivos (se reduce la herencia del deudor) o los aspectos positivos de la relación (aumento de los ingresos del obligante).); Y datos personales que se apliquen al entorno del deudor, pero solo si pertenecen a una empresa que pueda justificar el cambio solicitado. (Exp. N°. 2009- 0234-0-

2703-0-2703-1P-FA-02, segundo Juzgado de Paz Letrado Modulo Básico Jurídico – Condevilla, 27/04/2010).

En cuanto al estado de la necesidad de sustentar la obligación alimenticia entre cónyuges, así fue explicado en la Sentencia de la Corte Suprema n ° 3065-98-Junín de 3 de junio de 1999. La jueza de la república manifestó que la esposa del demandante había solicitado la nulidad, por ejemplo, revocó la sentencia de la audiencia oral del 12 de octubre de 1998 y, como ejemplo, confirmó la sentencia del 17 de julio del mismo año., a saber: Tribunal anunció. Se interpuso la demanda y se solicitó al demandado que cumpliera con una pensión alimenticia de 400 nuevos soles para el demandante, la cual también es infundada en relación a los soles adicionales reclamados. Entre los argumentos utilizados por el tribunal tenemos: Primero. -La organización querellante cree que este estado de necesidad se presentará cuando los recursos económicos recibidos sean insuficientes para satisfacer las necesidades básicas de manera global y no en las condiciones absolutamente necesarias que sostiene la sentencia impugnada. (...) El dormitorio. -La polémica conclusión es que, si el solicitante tiene los medios para sobrevivir, no es necesario, lo que significa que la norma contenida en el artículo 480 del Código Civil, según la cual el juez cumple con los requisitos de quien los quiera y de quien debe dar Son proporcionales a la posibilidad de que los solicitantes de alimentos no puedan satisfacer sus necesidades en absoluto. (Canales, 2013, pp. 46-47).

Canales (2013) también citó otra jurisprudencia y dio diferentes interpretaciones de la jurisprudencia anterior:

Por el contrario, a raíz de la sentencia del jurado en el expediente 3065-98-Junín el 3 de junio de 1999, una votación impar resultó en diferentes interpretaciones según el estado de necesidad. El voto individual muestra lo siguiente: en la sentencia recurrida no hay

evidencia de que el pago de pensión alimenticia de la demandante sea débil, y ni siquiera puede demostrar que no puede recibir pensión alimenticia a través del trabajo; El trabajo del solicitante es estable y sus ingresos mensuales son estables. Además, no se ha establecido que supuestamente se haya establecido la condición jurídica del solicitante. Por lo tanto, como resultado de una votación, se determinó que: Tercero. -El concepto de pobreza y estado de necesidad invocado por el demandante ha sido debidamente reflejado de acuerdo con las pruebas en las que se basó el imputado en el juicio. Cuando la Corte Suprema tramitó el caso mediante el procedimiento de revocación de la sentencia original, no pudo reexaminar las pruebas que debían presentarse en el caso de fondo. En este contexto, el denunciante presentó una denuncia por incumplimiento de los artículos 472, 474.4 y 480.80. Ocho libros del Código Civil no pueden prosperar; (...) Quinto. A pesar de las disposiciones anteriores, es necesario destacar los siguientes puntos, a saber, que el demandante señaló dos aspectos importantes al presentar una demanda: b) El acusado paga los gastos familiares (aunque es parte de la carga) y paga la matrícula de su hijo. la universidad. El niño ha alcanzado la mayoría de edad y el solicitante vive en su propia residencia. Ambas partes son residencias matrimoniales. Sexto. -Es necesario acreditar el estado de necesidad de quien realiza la solicitud. En este caso, sin embargo, la demandante no niega que se considera propiedad de la maestra y también solicita manutención para mantener a su hija, que está casada con una hija. Y sufragará los gastos de los ancianos del Padre; Estos hechos pueden tenerse en cuenta, pero los hechos que no puedan evaluarse revocando la sentencia original se corroborarán con pruebas. Es un recurso extraordinario y la Corte Suprema no es un caso. (...) La posición propuesta difiere de la posición del Poder Judicial en que la ponderación del estado necesario que reclama el demandante no requiere una privación completa y no hay absolutamente ningún estado de los medios de supervivencia, ya que lo más importante es que el acreedor

carece de medios. de subsistencia. Satisfacer las necesidades alimentarias básicas. Es posible que tenga algunos recursos que no satisfagan sus necesidades. La asignación con su ayuda puede cumplir con estos requisitos. (Páginas 47-48).

2.2.2.3. La pensión alimenticia

2.2.2.3.1. Concepto

Sigue diciéndonos a la corte sobre los alimentos cederá voluntariamente la vida de pacientes o individuos, pero en un estado de necesidad generalmente relacionado con la pensión alimenticia acumulada. (Tafur & Ajalcrina, 2007).

Otorga otro derecho a la vida a través de una persona en la forma habitual de justicia o ley y voluntad. Esto no solo sirve para cubrir "necesidades nutricionales" sino que también incluye habitaciones, vestimenta, atención médica, menores y educación. Por lo tanto, es importante Y más allá de la necesidad de garantizar el cumplimiento. (Peralta, 2008).

La pensión Alimenticia, es un derecho reconocido por la ley, que le otorga a una persona la posibilidad de recibir una cantidad de dinero por parte de otra persona, que esté o haya estado unida a ella por lazos de parentesco o por haber mantenido una relación de pareja reconocida judicialmente. (Ángel, citado en Carhuapoma, 2015, p. 24).

2.2.2.3.2. Características

Camacho (2004) se refiere a lo siguiente:

✓ Irrenunciable, Como todos sabemos, el objetivo principal de este medio de vida es proporcionarnos alimentos para vivir. Por tanto, no se pueden omitir para que se puedan solicitar cuando se requiera.

✓ Intrasmisible, Porque es un derecho personal exigido a sus beneficiarios hasta que la ley determine su extinción o muerte. Por este motivo, el derecho de acceso a la

alimentación no puede transferirse de ninguna forma a terceros por herencia, renta o donación ni de ninguna otra forma.

✓ No es susceptible de cambio ni compensación, Aquí el deudor no puede reemplazar sus obligaciones con otras deudas del sustentador, ni puede cambiar sus obligaciones dando otras cosas a cambio.

✓ Inembargable, en este caso, las personas no son fáciles de atrapar precisamente porque su propósito es alimentar o mantener a una persona, porque tienen prioridad sobre otras deudas. Entonces, si hay manutención de niños, su prioridad para pagar el poder notarial es mayor que cualquier otra deuda y otras deudas contraídas.

2.2.2.3.3. La fijación de la pensión alimenticia

“En el cálculo de la pensión alimentaria, el juez deberá fijar el monto según los ingresos que tenga el demandado y los gastos del demandante que sean debidamente probados”. (Salvador, 2015).

La fijación de la pensión alimenticia, el juez deberá tener en cuenta no solo la capacidad económica del demandado en el proceso, sino también de aquel padre que actúa como representante del alimentista, para evitar que dicho representante abuse de tal calidad para exigir que solo el demandado cubra las necesidades del alimentista (Del Águila, 2016, p.75).

El juez competente del proceso, podrá solicitar el informe del centro de donde labora el obligado, para conocimiento de su remuneración, gratificaciones, vacaciones y cualquier suma de libre disponibilidad, que será presentado dentro del plazo de 7 días hábiles. Por otra parte, el juez podrá tomar los apremios que sean necesarios para el cumplimiento de la prestación. (Ledesma, 2015, p.740).

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no

solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen (Real Academia de la Lengua Española, 2001). Se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder Judicial sobre una materia determinada. (Cabanellas, 1998).

Normatividad. Conjunto de norma o normas aplicables a una determinada materia o actividad. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Variable. característica o cualidad, magnitud o cantidad susceptible de sufrir cambios y es objeto de análisis, medición, manipulación o control en una investigación. Arias (2006)

Las variables identificadas en el estudio indicarán en forma directa que se debe observar o medir en el proyecto de investigación radicando en estos aspectos y su importancia.

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación judicial extramatrimonial paterna y alimentos en el expediente N° 0086-2018-0-2505-JP-FC-01, del distrito judicial de Santa - 2022, son de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre filiación judicial extramatrimonial paterna y alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre filiación judicial extramatrimonial paterna y alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

IV. METODOLOGIA

4.1. Diseño de la investigación

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

4.2. Población y muestra

En opinión de Centty, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no

probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial: expediente N° 0086-2018-0-2505-JP-FC-01; juzgado de paz letrado del distrito judicial del santa, comprende un proceso civil sobre filiación extramatrimonial y alimentos, que registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato.

4.3. Definición y operacionalización de las variables e indicadores

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable será: calidad de sentencias de primera y segunda instancia. Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también

demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	INDICADORES	INSTRUMENTO
Las sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación judicial extramatrimonial paterna y alimentos; expediente N° 0086-2018-0-2505-JP-FC-01	Calidad de las sentencias sobre filiación judicial extramatrimonial paterna y alimentos; expediente N° 0086-2018-0-2505-JP-FC-01	<p>La parte expositiva de la sentencia de primera instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes.</p> <p>La parte considerativa de la sentencia de primera instancia enfatizando la motivación de los hechos, del derecho.</p> <p>Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</p> <p>La parte expositiva de la sentencia de segunda instancia enfatizando la parte</p>	Guía de observación

		<p>introdutoria y la postura de las partes.</p> <p>parte considerativa de la sentencia de segunda instancia enfatizando la motivación de los hechos, y del derecho.</p> <p>La parte resolutive de la sentencia de segunda instancia enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</p>	
--	--	---	--

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p.56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello

que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

4.5. Plan de análisis

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L.y Reséndiz, E (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

- Primera etapa: Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

- Segunda etapa: También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

- Tercera etapa. Igual que las anteriores, una actividad de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento que se, aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

4.6. Matriz de consistencia

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

TÍTULO: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación judicial extramatrimonial paterna y alimentos; expediente N° 0086-2018-0-2505-JP-FC-01, distrito judicial del Santa – Chimbote, 2021.

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>¿Cuál es la Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación judicial extramatrimonial paterna y alimentos; expediente N° 0086-2018-0-2505-JP-FC-01, distrito judicial del Santa – Chimbote, 2022.?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL:</p> <p>Determinar Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación judicial extramatrimonial paterna y alimentos; expediente N° 0086-2018-0-2505-JP-FC-01, distrito judicial del Santa – Chimbote, 2022.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS:</p> <p>Identificar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia sobre sobre filiación judicial extramatrimonial paterna y alimentos; expediente N° 0086-2018-0-2505-JP-FC-01, distrito judicial del Santa – Chimbote, 2022.</p> <p>Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia sobre sobre filiación judicial extramatrimonial paterna y alimentos; expediente N° 0086-2018-0-2505-JP-FC-01, distrito judicial del Santa – Chimbote, 2022.</p>	<p>De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre sobre filiación judicial extramatrimonial paterna y alimentos; expediente N° 0086-2018-0-2505-JP-FC-01, distrito judicial del Santa – Chimbote, 2022, ambas son de rango muy alta, respectivamente.</p>	<p>Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación judicial extramatrimonial paterna y alimentos; expediente N° 0086-2018-0-2505-JP-FC-01, distrito judicial del Santa – Chimbote, 2022</p>	<p>Tipo: Básica.</p> <p>Enfoque: Cualitativo</p> <p>Nivel: - Descriptivo.</p> <p>Diseño: No experimental, Retrospectiva. Y transversal.</p> <p>Universo: Expedientes del 1° Juzgado de paz letrado del distrito del Santa.</p> <p>Muestra: Exp. 0086-2018-0-2505-JP-FC-01.</p>

	<p>Evaluar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera y segunda instancia sobre filiación judicial extramatrimonial paterna y alimentos; expediente N° 0086-2018-0-2505-JP-FC-01, distrito judicial del Santa – Chimbote, 2022.</p>			<p>Técnica: Observación.</p> <p>Instrumento: Guía de observación.</p>
--	---	--	--	---

4.7. Principios Éticos

Según el Código de Ética para la Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, el trabajo de investigación se basará en:

El principio de protección a la persona, el cual se define como “todo ser humano en el campo de su proceso de investigación es un fin y no el medio, y como tal necesita todo tipo de cuidado y de la reversa”. (p.2)

Asimismo, el principio de justicia, el cual “es el principio en el que el juzgador aplica respetando todos los valores morales y éticos de forma equilibrada por algún hecho cometido o requiere la sociedad” (p.3)

Finalmente, el principio de integridad científica que “es una actividad de investigación rigurosa que resulte confianza, sobre los conflictos de interés, sean daños o riesgos que puedan acarrear para quienes se hallan en este proceso”. (p.4).

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre filiación judicial extramatrimonial paterna y alimentos en el expediente N° 0086-2018-0-2505-JP-FC-01

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
		Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8		10	[5 - 6]						Mediana
									X	[3 - 4]						Baja
	Parte considerativa	Motivación del derecho					X	[1 - 2]	Muy baja							
							X	[17 - 20]	Muy alta							
								[13 - 16]	Alta							
								[9- 12]	Mediana							
								[5 -8]	Baja							
								[1 - 4]	Muy baja							

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

Nota. Cuadro 1, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre filiación judicial extramatrimonial paterna y alimentos en el expediente N° 0086-2018-0-2505-JP-FC-01, fue de rango: muy alta. Según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre filiación judicial extramatrimonial paterna y alimentos en el expediente N°

0086-2018-0-2505-JP-FC-01

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte	Aplicación del Principio de	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
						X									

	resolutiva	congruencia							[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Nota. Cuadro 2, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre filiación judicial extramatrimonial paterna y alimentos en el expediente N° 0086-2018-0-2505-JP-FC-01, fue de rango: muy alta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de resultados

Según los resultados en los cuadros se encontró lo siguiente: Que, la calidad de la sentencia de primera instancia fue de rango alta, asimismo, la sentencia de segunda instancia, fue de rango muy alta, esto fue de conformidad con los parámetros establecidos en el presente trabajo de investigación, que fueron referentes de tipo, normativo doctrinario y jurisprudencial. Esto se explica de la siguiente manera:

Respecto a la sentencia de primera instancia

En cuanto a la primera sentencia, corresponde indicar que se trató de una sentencia sobre la filiación y la pensión de alimentos, donde el juzgador se pronunció declarando fundada en parte la demanda sobre la pensión de alimentos, interpuesta por la demandante y ordeno al demandado acudir a su menor hijo con una pensión de alimentos mensual de S/. 340.00 soles.

Por lo que, luego del análisis de la sentencia, que fue alta, se puede afirmar lo siguiente:

Respecto a lo que se obtuvo de la parte expositiva en la Introducción, se puede afirmar que se encuentra registrado los factores básicos que debe tener una sentencia, el número de expediente, el número de resolución de la sentencia, lugar, fecha, nombre del Juez, la individualización y postura de las partes, aunque no teniendo mucha congruencia con la postura de las partes, dado a que se destaca más la pretensión de la demandante y no la del demandado por su condición de rebeldía. Respecto a estos hallazgos, en preferencial a los parámetros establecidos según la doctrina, la jurisprudencia y la normatividad, León (2008), sostiene que lo importante es que se defina el asunto de la materia, quienes interviene en él con toda claridad, con el contenido mínimo que debe tener una resolución.

De la misma forma en la parte Considerativa, se puede afirmar que es notoria la aplicación del principio de motivación, donde se analizó la relevancia de las pruebas dentro de un proceso, y se registró la actuaciones de los medios de prueba de las partes, como también la aplicación de las normas adecuadas a este proceso, lo que fue motivada en la decisión por parte del Juez, según el artículo 188 del C. P. C., donde determina que la finalidad de los medios de prueba es acreditar los hechos expuestos por las partes, los cuales deben general certeza en el criterio del Juez sobre los puntos controvertidos y al

fundamentar sus decisiones. De acuerdo al principio juez y derecho Idrogo (2002), menciona que, el juez deberá aplicar la norma que se enmarcarlos dentro de las situaciones fácticas presentada por las partes.

El principio de congruencia resulta en la parte resolutive, porque se observa la coherente con el planteamiento de la pretensión demandada, es decir, que la decisión emitida por el Juez, tiene respuesta a la solicitud de las pretensiones expuestos en el proceso judicial, dado que en la resolución de la sentencia se describe de manera clara y se ordena una pensión alimenticia, lo que en sus pretensiones las partes plantea, por lo que se declaró fundada en parte la demanda, ordenando al demandado que acuda a su hijo con una pensión alimenticia mensual y adelantada de S/. 150.00 soles; lo que tiene relación con lo que sostiene Igartúa (2009), quien expone: “que el juzgador cuando expide una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, una demanda, según corresponda.

Respecto a la sentencia de segunda Instancia

Respecto de la sentencia de segunda instancia, que fue de calidad muy alta, el juzgador confirma totalmente todo lo actuado en el desarrollo del proceso por el juez de primera instancia, explicando que su criterio y las consideraciones fueron acertados, por lo que confirmaron la sentencia que declara fundada en parte la demanda que ordena al demandado acuda a su menor hijo con una pensión de alimentos mensual y adelantada de S/. 340.00 soles.

Por lo que, luego del análisis de la sentencia, que fue muy alta, se puede afirmar lo siguiente:

En lo referente a la introducción de la parte expositiva, se registran datos que individualiza y consigna a las partes, así como el lugar y fecha, lo cual acredita su existencia y pertenencia al proceso judicial. Resalta a su vez, los precedentes de la sentencia bajo apelación, donde se analiza el origen de la controversia y las razones por las que se elevó al órgano superior de segunda instancia. Este recurso de apelación está regulado en el art. 364 del CPC, que prescribe que el órgano jurisdiccional superior

examine a solicitud de parte, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

Asimismo, en su parte considerativa se especifica las causas que motivo la pensión alimenticia, el apelante tiene dos ingresos económicos como jubilado y colectivo, por lo que se advierte que hay el deseo de ocultar sus ingresos reales en perjuicio de su hijo, siendo que en primera instancia en la sentencia se resolvió se le acuda con el monto de ciento cincuenta nuevos soles, por lo que con criterio jurídico-normativo, confirmaron en parte la demanda pero revocaron el monto de la pensión alimenticia en primera instancia. A su vez, el ordenamiento peruano en el art. 139.5 de la Constitución, señala que son principios y derechos de la función jurisdiccional “la motivación de las resoluciones judiciales en todas las instancias (...) con mención expresa de la ley y los fundamentos de hecho en que se sustentan, respetando en la motivación las máximas de la experiencia, y que el Juzgador ha respetado en la sentencia, como lo ha señalado Torres Zúñiga, (s.f.) las máximas de la experiencia se constituyen a partir de las reglas de la vida, las vivencias personales o transmitidas y el sentido común. Todos estos son elementos que los magistrados deben tomar en cuenta al momento de la elaboración de las premisas que lo llevaran a una determinada conclusión, de lo contrario, existiría un grave defecto de o vicio en la motivación (p.3)

En su parte resolutive, se puede apreciar que en la sentencia de segunda instancia se ordena que el demandado acuda a su hijo con una pensión alimenticia mensual y adelantada de S/. 340.00 soles, lo cual es, prácticamente la forma como concluyo el conflicto de intereses existente entre las partes, confirmando la sentencia apelada que declaro fundada en parte la demanda sobre filiación judicial extramatrimonial y alimentos. (Expediente N° 00086-2018-0-2505-JP-FC-01– Distrito Judicial del Santa – Chimbote).

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre filiación judicial extramatrimonial y alimentos, en el expediente N° 00086-2018-0-2505-JP-FC-01, del Distrito Judicial de la Santa – Chimbote, son de rango alta y muy alta, respectivamente. (Cuadro 7 y 8).

1. De acuerdo a los resultados y la metodología aplicada se concluye, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia, según los parámetros de la normativa, doctrinaria y jurisprudencial, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

2. El propósito de la Investigación fue de suma importancia donde la calidad de la sentencia de primera instancia se califica como alta, alcanzó el valor de 31, situándose en el rango de [25 – 32]). En términos generales puede expresarse que, en la parte expositiva, sí se tuvo claro la pretensión planteada, así como la decisión adoptada (fundada en parte la demanda), ordenado el pago de pensión la suma de S/. 150.00 soles, lo que permite inferir la existencia de una congruencia, porque en la parte considerativa se hace notar los alcances de la norma, esto es la que protege al interés superior del niño, y el juzgado, realizó una correcta valoración y apreciación de los medios probatorios, evidenciando tal condición.

3. Por su parte la sentencia de segunda instancia se califica como muy alta (alcanzó el valor de 33, situándose en rango de [33 – 40]) la calidad se desprende de la parte de la sentencia de vista de su parte expositiva, considerativa y resolutive. En relación a éste pronunciamiento, la situación es correcta, porque su valor permite inferir que la decisión fue justa, porque en la parte considerativa, se pudo evidenciar que el juez examinó correctamente el análisis de las pruebas; asimismo, se hace mención a la norma que protege la pretensión planteada por la demandante en representación de su menor hijo, que es el interés superior del niño, y finalmente, el demandante tomo la decisión de apelar la primera sentencia, y en segunda instancia se declaró fundada en parte la sentencia, revocándola y reformulándola, ordenaron: el pago de S/. 340.00 soles mensuales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Aguila, G. (2010). Lecciones de Derecho Procesal Civil. Fondo Editorial de la Escuela de Altos Estudios Jurídicos-EGACAL. (1ra. Edic.). Lima: Editorial San Marcos
- Alzamora, C. (s.f.). Código Civil Comentado- Por los Cien Mejores Especialistas, (Tomo V). Lima: Gaceta Jurídica.
- Armas, L. (2010), Las Consecuencias Indemnizatorias de la Separación de Hecho En el Derecho Peruano. Recuperado de cibertesis.
- Azabache, J. (2009) El Matrimonio y el Divorcio en el Perú y Alemania (Breve estudio de derecho comparado. Trabajo de investigación.
- Arias, F. (1999). El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración. Recuperada de: <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>”
- Burgos, J. (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas)*. Recuperado de: http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true
- Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de:

<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf> “

Campos y Lule (2012) La observación, un método para el estudio de la realidad.
Recuperado de:
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>

Carrión, J. (2007). Tratado de derecho procesal civil. T: I. Primera reimpresión.
Lima, Perú: GRIJLEY

Centty, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (2d.ed). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de:
<http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

El peruano. Diario Oficial. (2016). Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria [SUNEDU].

Expediente N° Filiación Judicial Extramatrimonial Paterna Y Alimentos Expediente N° 0086-2018-0-2505-Jp-Fc01; Juzgado De Paz Letrado- Sede Casma, Distrito Judicial Del Santa –Casma. 2019

Fener, J. (2009) Algunos Problemas de Administración de Justicia en México. México. Recuperado el 09 de Marzo del 2014 desde dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2551911.pdf

Flores, F. (1987). Teoría General Del Derecho Civil. (Vol. 1). Lima: Ara E.I.R.L

- Gallegos, Y. (2008), Manual De Derecho De Familia, Doctrina Jurisprudencia y Práctica; (1ra ed.); Editorial Jurista.
- Gavino, Z. (2007), Divorcio por causal de separación de hecho, Proyecto de Investigación, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Piura.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). Metodología de la Investigación. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Herrera, S. (2005). Proceso de Divorcio. Segunda Edición. Lima. Editorial Marsol.
Lima – Perú. 2005.
- Hinostraza, A. (2001). El proceso civil. Editorial: Gaceta Jurídica:Lima Jurídica.
- Idrogo, C. (2002). Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales, Academia de la Magistratura (AMAG). Lima.
- Igartúa, J. (2009). Razonamiento en las resoluciones judiciales. Bogotá: TEMIS.
189
- Lenise, M., Quelopana A., Compean L. y Reséndiz E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales.* Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. Washington: Organización Panamericana de la Salud
- León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales.* Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf (23.11.13)
- Mejía J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos

de

desarrollo. Recuperado

de:

<http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/>

publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)

Monroy, J. (1996) Temas de proceso civil. Lima: Librería Studium,

Montero, J. (1995) La prueba en el proceso civil. (4ª Edición). Madrid: Editorial.

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Pásara, L. (2003). *Tres Claves de Justicia en el Perú*. <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2013)

Plinol, C., J. (2003). Razonamiento en las resoluciones judiciales; s/edic. Lima. Bogotá. Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.

Priori, P. (2009). La prueba en el proceso civil. 1ra. Edición. Editorial: Gaceta Jurídica: Lima.

PROETICA (2010). Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción elaborado por IPSOS Apoyo. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru> (, 12.11. 2013).

Puppio, C. (2008). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. 4ta. Edición. Editorial:

IB de F. Montevideo: Buenos Aires

Quezada, E. (2010). Diagnóstico del Funcionamiento del Sistema de Impartición

de

Justicia a Nivel Internacional. Lima CIDE.

Quiroga, T. (2013). La descarga Procesal Civil en el Sistema de Administración de Justicia en el distrito judicial de Piura, Recuperado el 24 de Diciembre del 2013 desde <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/123456789/4767191>

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>

Rioja, A. (2011). El nuevo proceso civil peruano procesal. Lima: Editorial Adrus.

Rios, F. (2013). Gasto estatal y administración de justicia en Perú.

Recuperado de: <http://quimbaya.banrep.gob.pe/docum/.borrasem/intro045.htm>.

Rico, J. & Salas, L. (s/f). *La Administración de Justicia en América Latina*. s/l. CAJ Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de la Florida. Recuperado en: https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc+LA+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=es419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEESiB3SF5WG8SNaoeslh_9s65cP9gmhcxrzLy-rtRDA4BhjJDc5dkk45E72siG_qPMoCv5RXPYjNJnPZAZKOZI7KWkjSaZp_amE1AvsRcaELx8wokSRdduMu80Su25qJcw7_gz&sig=AHIEtbQVCEI8rK6yy3obm_DGVb4zTdmTEQ. (23.11.2013)

Rodríguez, F. (2005). Los cuerpos de la administración de justicia. Recuperado de: <http://www.kilibro.com/en/book/preview/29467/cuerpos-de->

- Saenz, M. (1999). La prueba de los hechos. Editorial Trotta: Madrid.
- Sarango, H. (2008).“*El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>. (23.11.2013)
- Suárez, M. (2007). ¡Divorciarme! ¿Por la causal de separación o abandono de hecho? una aproximación a la incompatibilidad normativa generada por la causal de separación de hecho introducida a nuestra lista taxativa de causales de divorcio. Universidad Ricardo Palma.192
- Tamayo, M. (2012). *El proceso de la investigación científica*. Incluye evaluación y administración de proyectos de investigación. (5t. ed.). México. LIMUSA
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2019). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Administración de Justicia en el Perú. Aprobada por Resolución N° 011-2019- CU-ULADECH Católica. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

Sentencia de primera instancia

JUZGADO DE PAZ LETRADO – Sede Casma
EXPEDIENTE : 00086-2018-0-2505-JP-FC-01
MATERIA : DECLARACION
JUDICIAL DE PATERNIDADEXTRAMATRIMONIAL
JUEZ : EHV
ESPECIALISA : ILR
DEMANDADO : A
DEMANDANE : B

SENTENCIA

Resolución

Número: SIETE

Casma, primero
de agosto Del dos
mil dieciocho.-

I. ANTECEDENTES

Doña A, en representación de su menor hijo C, interpone demanda de Declaración Judicial de Filiación Extramatrimonial y acumulativamente pretensión accesoria de alimentos, la misma que la dirige contra don B. Sustenta su demanda en los siguientes fundamentos: **1.** Señala que con el demandado mantuvo una relación de pareja desde el mes de Enero 2001, quedando embarazada de éste. **2.** El demandado se ha negado a reconocer a su hijo, por lo que se vio obligada a declararla sola ante la Oficina Registral de la Municipalidad Distrital de Buena Vista Alta, razón por la cual su hijo tiene su acta de nacimiento registrado como JAHT. **3.** El demandado trabaja en las minas de Huanchuy, por el cual recibe buenos ingresos económicos; sin embargo, desde su separación a pesar de los requerimientos verbales, no cumple con pasarle los alimentos en su totalidad, entre otros argumentos que expone.

Admisión y Traslado de la demanda

1. Mediante resolución número uno, inserta de folios 14/15, se resuelve admitir a trámite la demanda, confiriéndose traslado al demandado Marcos German Mehue Casio, para que en el plazo de diez días manifieste en forma expresa, si se opone a que se le declare judicialmente su paternidad extramatrimonial, y que si dentro del referido plazo no formula oposición, el

mandato se convertirá en declaración judicial de paternidad; asimismo, se corre traslado de la demanda de alimentos.

2. El demandado fue debidamente notificado en su domicilio real proporcionado por el demandante, sito en "Caserío Huanchuy, conforme al croquis que adjunta, del Distrito de Buena Vista Alta, Provincia de Casma, Departamento de Ancash", el día 24 de Abril de 2018, conforme aparece del asiento de notificación de folios 16 a 17, domicilio que coincide con el que aparece en la ficha RENIEC, de folios 6; siendo que con escrito de fecha 09 de Mayo del 2018, el demandado contestó la demanda, y con resolución dos, se resolvió tener por formulada la oposición y por contestada la demanda de alimentos, señalándose fecha para audiencia especial para el día veinte de Junio del presente año.

3. Con fecha veinte de Junio del presente año, se lleva a cabo la audiencia especial de toma de muestras de la actora, del hijo y del supuesto padre, suspendiéndose la citada diligencia, hasta que vengan los resultados de la pericia de ADN, y se resuelva la oposición, así como la pretensión accesoria de alimentos, reprogramándose para el día veinticuatro de Julio del año en curso, conforme se advierte del acta de folios 45 a 47.

4. Con fecha veinticuatro de Julio del presente año, se lleva a cabo la audiencia de apertura de sobre de toma de muestras de ADN; así como la audiencia única, respecto a la pretensión de alimentos, con la asistencia de ambas partes, procediéndose a la emisión de la resolución número cinco, en la cual se declaró infundada la oposición deducida por el demandado **B**, mediante escrito de fecha nueve de Mayo del 2018, inserto a folios 30 a 34, declarando judicialmente la paternidad extramatrimonial del menor **C**, en consecuencia, el citado demandado es el padre del menor **C**, nacido el 07.05.2002, ordenándose que en el acta de nacimiento del citado niño, se consigne los datos del padre como **B**, y el menor llevar el apellido de su padre, debiendo de llamarse **JAMH**; resolución que no fue materia de impugnación por las partes, quedando consentida.

5. Seguidamente se continuó con la pretensión accesoria de alimentos a favor del citado menor, se frustra la etapa conciliatoria, se admiten y actúan los medios probatorios, las partes formulan sus alegatos, y al no existir actuación

judicial pendiente, el juzgado emite la siguiente sentencia, respecto a la citada pretensión.

II. ANÁLISIS DEL CASO:

1. Del análisis de la demanda se tiene que la pretensión principal que solicita doña **A**, es que el demandado **B**, reconozca la paternidad de su menor hijo **C**, y también solicita como pretensión accesorias que el demandado cumpla con asistir a su hijo con una pensión de alimentos de S/. 400.00 soles mensuales.

Finalidad del proceso

2. El artículo 139°, inciso 3) y 6) de la Constitución Política del Perú dispone que: [*Son principios y derechos de la función jurisdiccional: La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva*]. Por otra parte, la finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto en el numeral III del Título Preliminar del Código Procesal Civil¹, dentro de un debido proceso como garantía constitucional.

3. Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento de que se vale el juzgador para la satisfacción de pretensiones [reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas, como es el caso del Poder Judicial]².

Sistema de valoración probatoria

4. Conforme lo señala el artículo 188° del Código Procesal Civil, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, debiendo ser valorados por el Juez en forma conjunta conforme lo anota el artículo 197° de la norma procesal citada.³

En atención a lo antes anotado tenemos, que el juzgado fijó los siguientes puntos controvertidos para resolver la pretensión accesorias: **a)** Determinar el estado de necesidad del adolescente, **b)** Determinar las posibilidades económicas

el demandando.

La fijación de puntos controvertidos es un acto relevante y trascendente, pues define los asuntos o hechos, en los que existe discrepancia, y respecto del cual el Juzgador valorando las pruebas en su conjunto, emitirá pronunciamiento de mérito, teniendo en cuenta el principio de congruencia.

Naturaleza jurídica de los alimentos

5. En un entendimiento común, se entiende por alimento cualquier sustancia que sirve para nutrir, que deriva de la palabra *Alimentum*, entendiéndose que el individuo era alimentado desde el punto de vista físico y espiritual; pero cuando jurídicamente nos referimos a él, implica satisfacción de las necesidades de alimentación, vivienda, salud y recreación⁴; sin embargo con el transcurrir de los tiempos se viene ampliando el concepto de alimentos y es que a la fecha y conforme a nuestras normas legales los alimentos no solamente significa: [La comida o porción de alimentos], sino que también comprende: habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación de los niños e inclusive los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto

Obligados a prestar alimentos

6. Estando a lo dispuesto en el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes: "Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos...";asimismo, debe tenerse presente que el derecho de pedir alimentos es intrasmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable.

Presupuestos para la prestación de alimentos

7. Es pertinente citar el artículo 481° del Código Civil que contiene los criterios para fijar los alimentos, en ese sentido deben concurrir tres presupuestos legales: **i)** Uno subjetivo, constituido por el vínculo familiar o entroncamiento; **ii)** El estado de necesidad del acreedor alimentario, y **iii)** Las posibilidades económicas del obligado. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos; a continuación se desarrollaran cada uno de los presupuestos a fin de determinar la pensión de alimentos.

Vínculo familiar

8. Conforme a las normas procesales se tiene que: *“La Representación procesal la ejercen el padre o la madre de los menores alimentistas, aunque ellos mismos sean menores de edad”*. En el caso de autos tenemos que doña **A**, ostenta la calidad de madre de la menor **C**, conforme se advierte del acta de nacimiento de folios 2.

9. Respecto al demandado tenemos que al habersele declarado mediante la resolución cinco, la paternidad del menor, se acredita el vínculo paterno-filial del alimentista con el demandado, y por lo tanto por mandato de la ley, se encuentra obligado a acudirle con los alimentos, conforme a lo expuesto en el fundamento sexto de la presente resolución.

Estado de necesidad del alimentista

10. Conforme al acta de nacimiento de folios 02, el menor **C**, cuenta con 16 años de edad, y en atención a ello es que no necesita acreditar su estado de necesidad en razón de una **presunción de orden natural**, pues es evidente que a dicha edad la persona se encuentra en pleno desarrollo bio - psico - social, requiriendo contar con una buena alimentación, vivienda, educación, asistencia médica, vestimenta, recreación e instrucción para el trabajo, lo que en definitiva genera gastos económicos; en tal sentido, se advierte la necesidad de la menor de contar con una pensión de alimentos adecuada para permitir su normal desarrollo en concordancia con la Convención de los Derechos de los Niños y Adolescentes; asimismo, se debe precisar que dicha necesidad no requiere mayor probanza debido a su naturaleza pública e irrefutable de tal circunstancia.

11. A folios 03, obra la Constancia de matrícula, emitida por el Director del CEBA “Mariscal Luzuriaga” de la Provincia de Casma, de lo que se lee: *“(…)Hace constar que el estudiante **C**, se encuentra matriculado en el segundo grado del ciclo avanzado, con código 01705198681450, concurriendo en forma normal en los horarios establecidos: Viernes, Sábados y Domingos (...)*”. Con la citada documental se demuestra que el adolescente se encuentra cursando estudios de nivel secundaria, educación que forma parte del concepto de alimentos.

12. **A folios 4 a 5**, obran boletas de venta por compras realizadas por la

demandante, correspondientes a vestimenta, zapatillas y víveres, a nombre del adolescente, los cuales forman parte del concepto de alimentos.

De las circunstancias personales, capacidad económica, y deberes alimentarios del obligado.

13. El demandante ha manifestado que el demandado trabaja en las minas de Huanchuy, por el cual recibe buenos ingresos económicos. Al respecto, la demandante no acredita con medio probatorio alguno lo que expone, por lo tanto, dicho extremo no se encuentra acreditado.

14. El demandado al contestar la demanda precisa es falso que trabaje en minas, que se dedica a labores de campo percibiendo un aproximado mensual de S/500.00 soles, adjuntando para tal efecto una declaración jurada, que aparece a folios 26, en el que se lee: "*(..) Vengo percibiendo un aproximado mensual de S/ 500.00 nuevos soles, como peón de chacra, labor que la ejerzo de manera eventual 3 a 4 veces a la semana (..)*". La citada documental se toma con mucha reserva por no ser imperativa la investigación de los ingresos económicos del demandado.

15. **A folios 23**, obra la constancia emitida por el Juez de Paz del Caserío de Huanchuy, Distrito de Buena Vista Alta, Provincia de Casma, del que se lee: "*Que el señor B, identificado con DNI N° 42376156, domiciliado en la Av. Túpac Amaru*" s/n perteneciente, al Caserío de Huanchuy, Distrito de Buena Vista Alta, Provincia de Casma, Región Ancash, no cuenta con trabajo estable, sólo se dedica a los trabajos eventuales en la chacra como peón".

16. **A folios 24**, obra la constancia emitida por el Juez de Paz del Caserío de Huanchuy, Distrito de Buena Vista Alta, Provincia de Casma, del que se lee: "*Que el señor B, identificado con DNI N° 42376156, domiciliado en la Av. Túpac Amaru*" s/n perteneciente, al Caserío de Huanchuy, Distrito de Buena Vista Alta, Provincia de Casma, Región Ancash, no cuenta con cuenta con propiedades como: Terreno de cultivo ni vivienda propia, sólo se encuentran hospedados en el poder de su padre señor AMV, ubicado en la Av. Túpac Amaru" s/n perteneciente, al Caserío de Huanchuy".

17. El artículo 17 inciso 5 de la Ley de Justicia de Paz N° 29824, establece

que: " En los centros poblados donde no exista notario, el juez de paz está facultado para ejercer las siguientes funciones notariales: 5. Otorgamiento de constancias, referidas al presente, de posesión, domiciliarias, de supervivencia, de convivencia y otros que la población requiera y que el juez de paz pueda verificar personalmente. En el caso de las constancias domiciliarias, debe llevar el registro respectivo en el que conste la dirección domiciliaria habitual del titular e informar periódicamente al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC)."

18. Respecto a las aludidas constancias, insertas a folios 23 y 24, se aprecia que fueron emitidas por el Juez de Paz del Caserío de Huanchuy, Distrito de Buena Vista Alta, Provincia de Casma; sin embargo, la citada autoridad no tiene como función expedir dichas constancias, conforme lo señala el artículo 17 inciso 5 de la Ley de Justicia de Paz N° 29824; por lo tanto, dichas documentales carecen de valor probatorio; siendo ello así, no serán valoradas en la presente sentencia.

19. A folios 25, obra la constancia emitida por el Teniente Gobernador del Caserío de Huanchuy, Distrito de Buena Vista Alta, del que se lee: "*Que el señor B, identificado con DNI N° 42376156, domiciliado en Huanchuy s/n; se encuentra actualmente laborando como obrero, trabajo que lo ejerce de manera eventual 3 a 4 veces a la semana y los días restantes apoya a su padre Don Alejandro Mehue Vargas (...)*". La citada documental, fue emitida por el TenienteGobernador del Caserío de Huanchuy, Distrito de Buena Vista Alta; sin embargo, la citada autoridad no tiene como función expedir certificados de trabajo y constancias de domicilio, conforme lo señala el artículo 17 inciso 2 del D.S. N°006-2008-IN⁵, norma que modifica el Reglamento de Organización y Funciones de las Autoridades Políticas; por lo tanto, dicha documental carece de valor probatorio; siendo ello así, no será valorada en la presente sentencia.

20. El demandado indica que cuenta con carga familiar conformada por su hijo WMMS y su conviviente LJSMC.

21. A folios 20, obra la partida de nacimiento del menor WMMS, de
10

años de edad. De la citada documental, se aprecia que el niño se encuentra reconocido por el demandado B, con lo que se demuestra que el emplazado tiene un hijo más, pues el artículo 387^a del Código Civil, establece: *"El reconocimiento y la sentencia declaratoria de paternidad o maternidad son los únicos medios de prueba de filiación extramatrimonial. Dicho reconocimiento o sentencia declaratoria de paternidad o maternidad obliga a asentar una nueva partida o acta de nacimiento, de conformidad con el procedimiento de expedición de éstas"*; **A folios 21**, obra la constancia de estudio del menor WMMS, emitida por el Director de la Institución Educativa "José Faustino Sánchez Carrión" de Huanchuy – Buena Vista, con la citada documental se demuestra que el niño se encuentra cursando estudios de educación primaria; siendo ello así, el demandado tiene obligación alimentaria con su menor hijo, situación que se tendrá en cuenta al momento de fijar la pensión alimenticia.

22. **A folios 22**, obra la constancia de convivencia, emitida por el Juez de Paz del Caserío de Huanchuy, Distrito de Buena Vista Alta, Provincia de Casma, del que se lee: *"Que el señor B, identificado con DNI N° 42376156, su estado civil es la de conviviente manteniendo una unión de hecho con la señora LJSMC, identificada con DNI N° 40528415, ambos con domicilio conyugal en la Av. Túpac Amaru" s/n perteneciente, al Caserío de Huanchuy, Distrito de Buena Vista Alta, Provincia de Casma, Región Ancash, y con quien procrearon a su menor hijo WMMSM, de nueve años de edad"*.

23. Al respecto, dicha documental no acredita la convivencia que alega el demandado, lo que acreditaría sería la inscripción de la convivencia en el Registro Personal de los Registros Públicos o una declaración judicial de convivencia, situación que no se da en caso de autos. También es preciso tener en cuenta que el artículo 326 del Código Civil, establece que la conviviente sólo tiene derecho a los alimentos cuando la unión de hecho termina por decisión unilateral, en cuyo caso el juez a elección del abandonado, puede concederle una cantidad de dinero por indemnización o una pensión de alimentos; supuesto de hecho que se da en caso de autos, por lo tanto, dicho extremo no se encuentra acreditado.

Regulación de la pensión alimenticia

24. De lo actuado en el proceso se advierte que el acreedor alimentario C,

de 16 años de edad, se encuentran dentro de la esfera de protección de la madre, hoy demandante, situación que disminuye a la actora la posibilidad de realizar una actividad económica y permanente que le permita solventar a exclusividad la necesidad del menor, pero viene cumpliendo con su deber de atender a su niño y con ello la parte que le corresponde en la satisfacción de las necesidades de su hijo, conforme lo prevee el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, también es de tenerse en cuenta que el menor al vivir con la madre, es evidente que ella de manera permanente le brinda atención y cuidado, denotando con ello su aporte económico no remunerado a favor de su niño, conforme lo prevee el artículo 481 del Código Civil, modificado por la Ley N° 30550, publicada el 05 de abril de 2017, situación que se tendrá en cuenta al momento de fijar el monto de la pensión alimenticia.

25. Como se ha expuesto en autos ha quedado demostrado el estado de necesidad del niño C, por su minoría de edad.

26. Por otro lado, en autos ha quedado demostrado que el demandado cuenta con un deber alimentario más, su hijo WMMSM, de diez años de edad. Asimismo, la actora no ha demostrado la actividad económica del demandado, menos sus ingresos económicos reales que percibe, y si bien el emplazado en su declaración jurada de ingresos que adjunta, señala que percibe la suma de quinientos soles mensuales, como peón de chacra, labor que la ejerce de manera eventual de 3 ó 4 veces a la semana; empero, es preciso tener en cuenta que los recursos económicos no resultan determinantes para fijar el monto de la pensión, pues la norma nos hace referencia a las posibilidades con las que cuenta el obligado, encontrándose dentro de ellas las posibilidades de trabajar y procurarse lo necesario para atender los alimentos reclamados. El admitir que los ingresos económicos es el único factor para medir la procedencia de la demanda, en relación a la cantidad de la pensión de alimentos, nos lleva a aceptar que bajo el supuesto de no tener trabajo o ingresos suficientes para prestar alimentos liberaríamos al padre o la madre de tal deber, fomentando una paternidad o maternidad irresponsable que atenta contra el interés superior del niño, más si conforme al artículo 481° del Código Civil no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos.

27. De la ficha Reniec, inserta a folios 6, se aprecia que el demandado es una persona joven de 34 años edad y en aparente buen estado de salud, por lo tanto, se encuentra obligado a trabajar y procurar el sustento adecuado para su hijo por ser menor de edad, y no dejar la responsabilidad de manutención de su hijo sólo a la madre, quien viene realizando labores en el hogar y del cual se beneficia su menor hijo, constituyendo el aporte económico no remunerado, que viene a ser parte de los alimentos que brinda ésta a su hijo; siendo así, la pensión alimenticia debe fijarse de manera prudente y proporcional, como señala el artículo 481 del Código Civil, teniendo en consideración que no es necesario investigar rigurosamente los ingresos del demandado, en una cantidad razonable de trescientos cuarenta soles mensuales, monto que permitirá contribuir en los gastos de alimentación, educación, vestimenta, habitación, recreación, salud del adolescente.

28. Precisamos que la pensión alimenticia fijada en esta resolución debe pagarse por periodo adelantado y empieza a regir a partir del día siguiente de la notificación de la demanda al obligado alimentario, más el abono de intereses legales.

29. Finalmente la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.

III. DECISIÓN:

Por los fundamentos anotados, atendiendo al Principio Universal del Interés Superior del Niño y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 138° de la Constitución Política del Estado, la Juez del Juzgado de Paz Letrado de Casma, Impartiendo Justicia a Nombre de la Nación: **RESUELVE:** Declarar **FUNDADA** en parte la demanda interpuesta por **A**, contra don **B**, respecto a la pretensión accesoria de alimentos; en consecuencia, **ORDENO** que don **B**, acuda a su hijo **C**, con una pensión alimenticia mensual de

S/. 340.00 soles, a favor del citado adolescente; en forma mensual, permanente y adelantada, a partir del día siguiente de la notificación con la demanda (25 de abril del 2018), más el pago de intereses legales. Se informa al demandado que en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley N° 28970. **CÚRSESE** Oficio al Banco de la Nación para la apertura de una cuenta de ahorros para el depósito de las pensiones de alimentos, y en su oportunidad, póngase a conocimiento del demandado. Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución **ARCHÍVESE** el expediente en el modo y forma de ley. Notifíquese.-

Sentencia de segunda instancia

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA
JUZGADO MIXTO DE CASMA

JUZGADO MIXTO - Sede Casma

EXPEDIENTE : 00086-2018-0-2505-JP-FC-01

MATERIA : DECLARACION

JUDICIAL DE PATERNIDADEXTRAMATRIMONIAL

JUEZ : EMED

ESPECIALISTA : CMCA

DEMANDADO : BDEMANDANTE : A

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: TRECE

Casma, veinticinco
de julio del año
dos mil
diecinueve.-

VISTOS: *Dado cuenta* con los autos y siendo su estado el de expedir sentencia de vista, el Juzgado Mixto de Casma expide la siguiente resolución de mérito:

I. ASUNTO:

Recurso de apelación interpuesto por el demandado **B**, mediante escrito de fojas 81/84, contra la Sentencia expedida mediante resolución Siete de fecha 01 de Agosto de 2018, sobre la pretensión accesorias de Alimentos, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por doña **A**, contra don **B**, sobre PENSIÓN DE ALIMENTOS que ordena al demandado otorgue una pensión alimenticia mensual, adelantada de S/.340.00 soles a favor de su menor hijo **C**, pretendiendo el impugnante que la Sentencia sea modificada por no encontrarla arreglada a derecho.

II. FUNDAMENTOS DE LOS APELANTES:

El demandado **B**, manifiesta como sustento de su apelación lo siguiente:
a) Que la pensión fijada resulta desproporcionada puesto que no es profesional, no tiene ingresos mensuales fijos y mucho menos capacidad económica elevada, siendo su único ingreso S/500.00 mensuales

realizando la labor de peón en el campo. b) Que, tiene carga familiar y de pasar esa cantidad se pondría en peligro su propia subsistencia y de los que de él dependen.

III. DEL PROCESO A NIVEL DE PRIMERA INSTANCIA:

De la demanda de fojas 09/13, presentada por doña **A**, se advierte que solicita alimentos a favor de su menor hijo **C**, la misma que la dirige contra don **B**, solicitando se ordene al demandado acuda con una pensión alimenticia mensual NO MENOR de S/.400.00 soles; la cual es admitida mediante resolución Uno de fojas 14/15 y corrido traslado al demandado, quien fue válidamente notificado en su domicilio real tal como se aprecia en cedula de fojas 16/17, mediante resolución DOS se resuelve DECLARAR por contestada la demanda de alimentos y se cita para la audiencia única, se lleva a cabo la audiencia con la presencia de la ambas partes declarando saneado el proceso no llegando a un acuerdo conciliatorio, expidiéndose Sentencia que obra de fojas 65/73, mediante la cual se ordenó al demandado cumpla con una pensión alimenticia en la suma mensual de S/.340.00 soles, decisión que fue apelada por el demandado mediante escrito de fojas 81/84 con la intención de que este sea revocado y modificado.

IV. FUNDAMENTOS DEL JUZGADO REVISOR:

Finalidad del recurso de apelación y competencia del Juez Superior.-

1.- Que, conforme lo dispone el artículo 364° del Código Procesal Civil el recurso de apelación tiene por finalidad que el Órgano superior examine la resolución que considere le es causante de perjuicio, con la finalidad que sea revocada, total o parcialmente; consiguientemente atendiendo a que el escrito impugnatorio interpuesto se ha hecho dentro del término de ley, conforme puede apreciarse de la constancia de notificación que corre en autos, este Juzgado debe emitir pronunciamiento de fondo respecto de la insatisfacción mostrada por el apelante según sus argumentos.

Competencia del Juez Superior.-

2.- Que, la competencia del Juez superior no puede modificar la resolución impugnada en perjuicio del apelante, salvo que la otra parte también haya apelado o se haya adherido tal como lo prevé el Artículo 370° del Código Procesal Civil. Esta limitación obliga a que solo se pronuncie sobre los agravios de la sentencia recurrida le ha causado al apelante, salvo que la otra parte también haya apelado o se haya adherido

o sea un menor de edad.

El carácter tuitivo del derecho de familia y el interés superior del niño.-

3.- Que, cabe indicar que el derecho de familia es un derecho tuitivo que se rige por principios de protección a la familia y en especial al niño, teniendo en cuenta que tanto la Convención de los Derechos del Niño en su artículo 3, nuestra Constitución en su artículo 4, como el Código de los Niños y Adolescentes en su artículo IX del título preliminar prevén principios protectores del menor y su familia, que permiten interpretar las normas privilegiando el interés familiar y en especial el interés superior del niño; al respecto **CG** afirma “que el concepto de interés superior del niño representa el reconocimiento es éste como persona, la aceptación de sus necesidades y la defensa de los derechos de quien no puede ejercerlos por sí mismos. Esto significa que, resultará en su interés, toda acción o medida que tienda a respetar de manera efectiva sus derechos... el principio proporciona una pauta objetiva que permite resolver los conflictos del niño con los adultos a quienes les corresponde su cuidado. La decisión se define por lo que resulta de mayor beneficio para el niño. De esta manera frente a un presunto interés de un adulto, se priorizará el del niño. Esto significa que resultará en interés de éste toda acción o medida que tienda a respetar sus derechos, y perjudicial aquéllas que puedan vulnerarlos”.⁶

Criterios para fijar alimentos.-

4.- Que, “La obligación alimentaria constituye un deber jurídico impuesto a una persona de atender la subsistencia de otra... y son tres los requisitos básicos para ejercer el derecho alimentario: el estado de necesidad de quien lo solicita, la posibilidad económica en el deudor alimentario y la existencia de la norma que crea la relación obligacional alimentaria”⁷; presupuestos que son contemplados por el artículo 481 del Código Civil cuando establece que los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades de quien debe darlos.

Dispositivo jurídico que norma la relación obligacional alimentaria.-

5.- Que, conforme lo dispone el artículo 474° del Código Civil se deben recíprocamente alimentos los cónyuges, los ascendientes y **descendientes** y los hermanos, dispositivo que debe ser concordado con el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes; siendo que en estos supuestos existe un vínculo familiar entre acreedor y deudor alimentario, observándose que el deber de asistencia que de allí emerge,

en el caso de ascendientes y descendientes se sustenta en el parentesco consanguíneo directo e inmediato, regulándose su preferencia por el grado de parentesco, siendo en primer lugar los alimentos entre padres e hijos.

Estado de necesidad de la alimentista.-

6.- Que, “El estado de necesidad puede ser definido como aquella situación en que se encuentra una persona a la cual le resulta imposible proveer a su propia subsistencia y satisfacer sus más elementales necesidades no solo por carecer de medios propios sino por la imposibilidad de procurárselos él mismo”.⁸

7.- El derecho alimentario recogido dentro de nuestro Ordenamiento Civil Vigente, y que a la vez, tiene su inspiración en el derecho natural, tiene como finalidad – vía acción ante el Órgano Jurisdiccional - el de garantizar la subsistencia de la parte desprotegida al considerar que ésta por sus propios medios LE RESULTA IMPOSIBLE DE HACERLO; por tanto requiere del cobijo y apoyo de la persona que por ley se encuentra llamado a socorrerla; siendo que respecto a un menor de edad las necesidades llegan a presumirse sin la obligatoriedad de probar su estado de necesidad, pues la Ley le ha otorgado dicha dispensa al presumirse que su incapacidad para poder valerse por sí mismo es evidente y por tanto no es exigible que sus necesidades sean rigurosamente acreditadas; siendo de aplicación la presunción de estado de necesidad, y el criterio amplio de alimentos que contempla el artículo 92° del Código del Niño y Adolescentes, esto es lo necesario para su sustento: habitación, vestido, asistencia médica y psicológica, recreación y educación.

Posibilidades económicas del obligado.-

8.- Que, del escrito de demanda, la accionante señala que el demandado **B**, tiene posibilidades económicas para contribuir con los gastos que generan la educación y alimentación pues se desempeña como minero en las minas de Huanchuy en el cual percibe buenos ingresos, asimismo cuenta con terrenos de cultivo agrícola. Por su parte el demandado, indica que trabaja como peón de chacra percibiendo S/500.00 soles mensuales.

ANÁLISIS.-

9. Que, es preciso indicar que en la audiencia única se declaro judicialmente la paternidad extramatrimonial, en consecuencia **B, es el PADRE BIOLÓGICO**, en tal sentido este último se convierte en deudor

alimentario respecto del primero mencionado, por lo que debe cumplir con una pensión alimenticia, tomando en consideración necesidades propias de su edad, estudios que mantiene el demandante.

10.- Que, en el presente caso de autos, el demandado indica que se dedica a la agricultura como obrero en el campo, en donde por dicha labor percibe la suma de S/500.00 soles mensuales, actividad que realiza las veces que hay trabajo. Al respecto se debe indicar que para señalar una pensión de alimentos no solo se tiene en cuenta los ingresos que declara el demandado o que se demuestra en el proceso, sino, además su **capacidad para generar ingresos**, teniendo aptitud para el trabajo, pues el demandado menciona que solo trabaja 3 o 4 veces por semana. Por lo tanto tiene tiempo libre y se encuentra en la capacidad de agenciarse de trabajos que le permitan cumplir con su obligación de padre y así cubrir con los gastos que demande la menor, pues admitir lo contrario sería admitir la paternidad irresponsable, dejando al desamparo a los niños y adolescentes que de él dependen; por tanto, siendo el derecho alimentario de un hijo de primer orden, el Estado a través de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial debe garantizar el respeto a sus derechos, por tanto el derecho de un menor resulta ser prioritario, por ende, no se puede aceptar que un padre no busque el mayor número de posibilidades para atender las necesidades de sus hijos que van en aumento conforme van desarrollándose, mas aun si el demandado era consciente que tenía carga familiar, por lo que no se puede admitir que el monto impuesto sea reducido con el pretexto de tener bajos ingresos.

11.- Que, en ese orden de ideas resulta factible confirmar el monto impuesto en la Sentencia emitida por el A Quo, máxime si el Representante del Ministerio Público ha opinado se confirme la apelada.

V. DECISIÓN:

Por estas consideraciones y dispositivos jurídicos mencionados;

SE RESUELVE:

- A. **CONFIRMAR** la Sentencia expedida mediante resolución número SIETE de fecha 01 de Agosto de 2018, de fojas 65/73, que resuelve declarar **FUNDADA** en parte la demanda interpuesta por doña **A**, contra don **B**, sobre **PENSIÓN DE ALIMENTOS** que ordena acudir a su hijo **C**, quien según lo dispuesto en audiencia única ahora es JAMH, con una pensión de alimentos mensual y adelantada en la suma de S/340.00 soles.
- B.** Previo conocimiento de las partes, **DEVUELVA** a su Juzgado de origen para su ejecución.- Tómesese razón y hágase saber. *Notifíquese.-*

ANEXO 2

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia –
Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No</i></p>	

		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p> <p>cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple/No cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple/No cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p> <p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa)</i> Si cumple/No cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i> (Si cumple/No cumple) 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</i> Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple.</p>	

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
--	--	--	--	---

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple</p>

			<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las</p>

			<p>cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

**ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
(Lista de cotejo)**

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/no cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **No cumple/si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple/No cumple**

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple/No cumple**

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple/No cumple**

4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que*

sustentan la pretensión(es). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones

introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). Si cumple/No cumple

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple/No cumple**

3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple/No cumple**

4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.** **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si**

cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) *(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple /No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones*

ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente

en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN (Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5	3	Mediana

parámetros previstos		
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros	2x 3	6	Mediana

previstos			
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa
(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
			4			10			

		2		6	8				
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensió n			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensió n				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 -20]					Muy alta
						X		[13-16]		Alta					
		Motivación del derecho								[9- 12]					Mediana
					X					[5 -8]					Baja
										[1 - 4]					Muy baja
		1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta						

		Aplicación del principio de congruencia				X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

ANEXO 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Anexo 5.1

Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre filiación judicial extramatrimonial paterna y alimentos en el expediente

N° 0086-2018-0-2505-JP-FC-01, con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción	<p>JUZGADO DE PAZ LETRADO – Sede Casma EXPEDIENTE : 00086-2018-0-2505-JP-FC-01 MATERIA : DECLARACION JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL JUEZ : EHV ESPECIALISA : ILR DEMANDADO : A DEMANDANE : B SENTENCIA Resolución Número: SIETE Casma, primero de agosto Del dos mil dieciocho.-</p> <p>I. ANTECEDENTES Doña A, en representación de su menor hijo C, interpone demanda de Declaración Judicial de Filiación Extramatrimonial y acumulativamente pretensión accesoria de alimentos, la misma que la dirige contra don B. Sustenta su demanda en los siguientes fundamentos: 1. Señala que con el demandado mantuvo una relación de pareja desde el mes de Enero 2001, quedando embarazada de éste. 2. El demandado se ha negado a reconocer a su hijo, por lo que se vio obligada a</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del</p>					X						

	<p>declararla sola ante la Oficina Registral de la Municipalidad Distrital de Buena Vista Alta, razón por la cual su hijo tiene su acta de nacimiento registrado como JAHT. 3. El demandado trabaja en las minas de Huanchuy, por el cual recibe buenos ingresos económicos; sin embargo, desde su separación a pesar de los requerimientos verbales, no cumple con pasarle los alimentos en su totalidad, entre otros argumentos que expone.</p> <p>Admisión y Traslado de la demanda</p> <p>1. Mediante resolución número uno, inserta de folios 14/15, se resuelve admitir a trámite la demanda, confiriéndose traslado al demandado Marcos German Mehue Casio, para que en el plazo de diez días manifieste en forma expresa, si se opone a que se le declare judicialmente su paternidad extramatrimonial, y que si dentro del referido plazo no formula oposición, el mandato se convertirá en declaración judicial de paternidad; asimismo, se corre traslado de la demanda de alimentos.</p> <p>2. El demandado fue debidamente notificado en su domicilio real proporcionado por el demandante, sito en "Caserío Huanchuy, conforme al croquis que adjunta, del Distrito de Buena Vista Alta, Provincia de Casma, Departamento de Ancash", el día 24 de Abril de 2018, conforme aparece del asiento de notificación de folios 16 a 17, domicilio que coincide con el que aparece en la ficha RENIEC, de folios 6; siendo que con escrito de fecha 09 de Mayo del 2018, el demandado contestó la demanda, y con resolución dos, se resolvió tener por formulada la oposición y por contestada la demanda de alimentos, señalándose fecha para audiencia especial para el día veinte de Junio del presente año.</p> <p>3. Con fecha veinte de Junio del presente año, se lleva a cabo la audiencia especial de toma de muestras de la actora, del hijo y del supuesto padre, suspendiéndose la citada diligencia, hasta que vengan los resultados de la pericia de ADN, y se resuelva la oposición, así como la pretensión accesoria de alimentos, reprogramándose para el día veinticuatro de Julio del año en curso, conforme se advierte del acta de folios 45 a 47.</p> <p>4. Con fecha veinticuatro de Julio del presente año, se lleva a cabo la audiencia de apertura de sobre de toma de muestras de ADN; así como la audiencia única, respecto a la pretensión de alimentos, con la asistencia de ambas partes, procediéndose a la emisión de la resolución número cinco, en la cual se</p>	<p>proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p>Postura de las partes</p>		<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</i></p>				<p>X</p>							<p>10</p>

<p>declaró infundada la oposición deducida por el demandado B, mediante escrito de fecha nueve de Mayo del 2018, inserto a folios 30 a 34, declarando judicialmente la paternidad extramatrimonial del menor C, en consecuencia, el citado demandado es el padre del menor C, nacido el 07.05.2002, ordenándose que en el acta de nacimiento del citado niño, se consigne los datos del padre como B, y el menor llevar el apellido de su padre, debiendo de llamarse JAMH; resolución que no fue materia de impugnación por las partes, quedando consentida.</p> <p>5. Seguidamente se continuó con la pretensión accesorio de alimentos a favor del citado menor, se frustra la etapa conciliatoria, se admiten y actúan los medios probatorios, las partes formulan sus alegatos, y al no existir actuación judicial pendiente, el juzgado emite la siguiente sentencia, respecto a la citada pretensión.</p>	<p><i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Nota. Cuadro 5.1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente

<p>debiendo ser valorados por el Juez en forma conjunta conforme lo anota el artículo 197° de la norma procesal citada.³</p> <p>En atención a lo antes anotado tenemos, que el juzgado fijó los siguientes puntos controvertidos para resolver la pretensión accesoria: a) Determinar el estado de necesidad del adolescente, b) Determinar las posibilidades económicas</p> <p>el demandando.</p> <p>La fijación de puntos controvertidos es un acto relevante y trascendente, pues define los asuntos o hechos, en los que existe discrepancia, y respecto del cual el Juzgador valorando las pruebas en su conjunto, emitirá pronunciamiento de mérito, teniendo en cuenta el principio de congruencia.</p> <p>Naturaleza jurídica de los alimentos</p> <p>5. En un entendimiento común, se entiende por alimento cualquier sustancia que sirve para nutrir, que deriva de la palabra Alimentum, entendiéndose que el individuo era alimentado desde el punto de vista físico y espiritual; pero cuando jurídicamente nos referimos a él, implica satisfacción de las necesidades de alimentación, vivienda, salud y recreación⁴; sin embargo con el transcurrir de los tiempos se viene ampliando el concepto de alimentos y es que a la fecha y conforme a nuestras normas legales los alimentos no solamente significa: [La comida o porción de alimentos], sino que también comprende: habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación de los niños e inclusive los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto</p> <p>Obligados a prestar alimentos</p> <p>6. Estando a lo dispuesto en el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes: "Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos..."; asimismo, debe tenerse presente que el derecho de pedir alimentos es intrasmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable.</p> <p>Presupuestos para la prestación de alimentos</p> <p>7. Es pertinente citar el artículo 481° del Código Civil que contiene los criterios para fijar los alimentos, en ese sentido deben concurrir tres presupuestos legales: i) Uno subjetivo, constituido por el vínculo familiar o entroncamiento; ii) El estado de necesidad del acreedor alimentario, y iii) Las posibilidades económicas del obligado. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos; a continuación se desarrollaran cada uno de los presupuestos a fin de determinar la pensión de alimentos.</p>	<p><i>fueron de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>											<p>20</p>
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	------------------

		<i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.										
Motivación del derecho	<p>Vínculo familiar</p> <p>8. Conforme a las normas procesales se tiene que: “La Representación procesal la ejercen el padre o la madre de los menores alimentistas, aunque ellos mismos sean menores de edad”. En el caso de autos tenemos que doña A, ostenta la calidad de madre de la menor C, conforme se advierte del acta de nacimiento de folios 2.</p> <p>9. Respecto al demandado tenemos que al habersele declarado mediante la resolución cinco, la paternidad del menor, se acredita el vínculo paterno-filial del alimentista con el demandado, y por lo tanto por mandato de la ley, se encuentra obligado a acudirle con los alimentos, conforme a lo expuesto en el fundamento sexto de la presente resolución.</p> <p>Estado de necesidad del alimentista</p> <p>10. Conforme al acta de nacimiento de folios 02, el menor C, cuenta con 16 años de edad, y en atención a ello es que no necesita acreditar su estado de necesidad en razón de una presunción de orden natural, pues es evidente que a dicha edad la persona se encuentra en pleno desarrollo bio - psico - social, requiriendo contar con una buena alimentación, vivienda, educación, asistencia médica, vestimenta, recreación e instrucción para el trabajo, lo que en definitiva genera gastos económicos; en tal sentido, se advierte la necesidad de la menor de contar con una pensión de alimentos adecuada para permitir su normal desarrollo en concordancia con la Convención de los Derechos de los Niños y Adolescentes; asimismo, se debe precisar que dicha necesidad no requiere mayor probanza debido a su naturaleza pública e irrefutable de tal circunstancia.</p> <p>11. A folios 03, obra la Constancia de matrícula, emitida por el Director del CEBA “Mariscal Luzuriaga” de la Provincia de Casma, de lo que se lee: "(...)Hace constar que el estudiante C, se encuentra matriculado en el segundo grado del ciclo avanzado, con código 01705198681450, concurriendo en forma normal en los horarios establecidos: Viernes, Sábados y Domingos (...)". Con la citada documental se demuestra que el adolescente se encuentra cursando estudios de nivel secundaria, educación que forma parte del concepto de alimentos.</p> <p>12. A folios 4 a 5, obran boletas de venta por compras realizadas por la demandante, correspondientes a vestimenta, zapatillas y víveres, a nombre del adolescente, los cuales forman parte del concepto de alimentos.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p>					X					

	<p>De las circunstancias personales, capacidad económica, y deberes alimentarios del obligado.</p> <p>13. El demandante ha manifestado que el demandado trabaja en las minas de Huanchuy, por el cual recibe buenos ingresos económicos. Al respecto, la demandante no acredita con medio probatorio alguno lo que expone, por lo tanto, dicho extremo no se encuentra acreditado.</p> <p>14. El demandado al contestar la demanda precisa es falso que trabaje en minas, que se dedica a labores de campo percibiendo un aproximado mensual de S/500.00 soles, adjuntando para tal efecto una declaración jurada, que aparece a folios 26, en el que se lee: " (...) Vengo percibiendo un aproximado mensual de S/ 500.00 nuevos soles, como peón de chacra, labor que la ejerzo de manera eventual 3 a 4 veces a la semana (...)" . La citada documental se toma con mucha reserva por no ser imperativa la investigación de los ingresos económicos del demandado.</p> <p>15. A folios 23, obra la constancia emitida por el Juez de Paz del Caserío de Huanchuy, Distrito de Buena Vista Alta, Provincia de Casma, del que se lee: “Que el señor B, identificado con DNI N° 42376156, domiciliado en la Av. Túpac Amaru” s/n perteneciente, al Caserío de Huanchuy, Distrito de Buena Vista Alta, Provincia de Casma, Región Ancash, no cuenta con trabajo estable, sólo se dedica a los trabajos eventuales en la chacra como peón”.</p> <p>16. A folios 24, obra la constancia emitida por el Juez de Paz del Caserío de Huanchuy, Distrito de Buena Vista Alta, Provincia de Casma, del que se lee: “Que el señor B, identificado con DNI N° 42376156, domiciliado en la Av. Túpac Amaru” s/n perteneciente, al Caserío de Huanchuy, Distrito de Buena Vista Alta, Provincia de Casma, Región Ancash, no cuenta con cuenta con propiedades como: Terreno de cultivo ni vivienda propia, sólo se encuentran hospedados en el poder de su padre señor AMV, ubicado en la Av. Túpac Amaru” s/n perteneciente, al Caserío de Huanchuy”.</p> <p>17. El artículo 17 inciso 5 de la Ley de Justicia de Paz N° 29824, establece que: " En los centros poblados donde no exista notario, el juez de paz está facultado para ejercer las siguientes funciones notariales: 5. Otorgamiento de constancias, referidas al presente, de posesión, domiciliarias, de supervivencia, de convivencia y otros que la población requiera y que el juez de paz pueda verificar personalmente. En el caso de las constancias domiciliarias, debe llevar el registro respectivo en el que conste la dirección domiciliaria habitual del titular e informar periódicamente al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC)."</p> <p>18. Respecto a las aludidas constancias, insertas a folios 23 y 24, se aprecia que</p>	<p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>fueron emitidas por el Juez de Paz del Caserío de Huanchuy, Distrito de Buena Vista Alta, Provincia de Casma; sin embargo, la citada autoridad no tiene como función expedir dichas constancias, conforme lo señala el artículo 17 inciso 5 de la Ley de Justicia de Paz N° 29824; por lo tanto, dichas documentales carecen de valor probatorio; siendo ello así, no serán valoradas en la presente sentencia.</p> <p>19. A folios 25, obra la constancia emitida por el Teniente Gobernador del Caserío de Huanchuy, Distrito de Buena Vista Alta, del que se lee: “Que el señor B, identificado con DNI N° 42376156, domiciliado en Huanchuy s/n; se encuentra actualmente laborando como obrero, trabajo que lo ejerce de manera eventual 3 a 4 veces a la semana y los días restantes apoya a su padre Don Alejandro Mehue Vargas (...)”. La citada documental, fue emitida por el Teniente Gobernador del Caserío de Huanchuy, Distrito de Buena Vista Alta; sin embargo, la citada autoridad no tiene como función expedir certificados de trabajo y constancias de domicilio, conforme lo señala el artículo 17 inciso 2 del D.S. N°006-2008-IN5, norma que modifica el Reglamento de Organización y Funciones de las Autoridades Políticas; por lo tanto, dicha documental carece de valor probatorio; siendo ello así, no será valorada en la presente sentencia.</p> <p>20. El demandado indica que cuenta con carga familiar conformada por su hijo WMMS y su conviviente LJSMC.</p> <p>21. A folios 20, obra la partida de nacimiento del menor WMMS, de 10 años de edad. De la citada documental, se aprecia que el niño se encuentra reconocido por el demandado B, con lo que se demuestra que el emplazado tiene un hijo más, pues el artículo 387ª del Código Civil, establece: "El reconocimiento y la sentencia declaratoria de paternidad o maternidad son los únicos medios de prueba de filiación extramatrimonial. Dicho reconocimiento o sentencia declaratoria de paternidad o maternidad obliga a asentar una nueva partida o acta de nacimiento, de conformidad con el procedimiento de expedición de éstas"; A folios 21, obra la constancia de estudio del menor WMMS, emitida por el Director de la Institución Educativa “José Faustino Sánchez Carrión” de Huanchuy – Buena Vista, con la citada documental se demuestra que el niño se encuentra cursando estudios de educación primaria; siendo ello así, el demandado tiene obligación alimentaria con su menor hijo, situación que se tendrá en cuenta al momento de fijar la pensión alimenticia.</p> <p>22. A folios 22, obra la constancia de convivencia, emitida por el Juez de Paz del Caserío de Huanchuy, Distrito de Buena Vista Alta, Provincia de Casma, del que se lee: “Que el señor B, identificado con DNI N° 42376156, su estado civil es la de conviviente</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>manteniendo una unión de hecho con la señora LJSMC, identificada con DNI N° 40528415, ambos con domicilio conyugal en la Av. Túpac Amaru” s/n perteneciente, al Caserío de Huanchuy, Distrito de Buena Vista Alta, Provincia de Casma, Región Ancash, y con quien procrearon a su menor hijo WMMSM, de nueve años de edad”.</p> <p>23. Al respecto, dicha documental no acredita la convivencia que alega el demandado, lo que acreditaría sería la inscripción de la convivencia en el Registro Personal de los Registros Públicos o una declaración judicial de convivencia, situación que no se da en caso de autos. También es preciso tener en cuenta que el artículo 326 del Código Civil, establece que la conviviente sólo tiene derecho a los alimentos cuando la unión de hecho termina por decisión unilateral, en cuyo caso el juez a elección del abandonado, puede concederle una cantidad de dinero por indemnización o una pensión de alimentos; supuesto de hecho que se da en caso de autos, por lo tanto, dicho extremo no se encuentra acreditado.</p> <p>Regulación de la pensión alimenticia</p> <p>24. De lo actuado en el proceso se advierte que el acreedor alimentario C, de 16 años de edad, se encuentran dentro de la esfera de protección de la madre, hoy demandante, situación que disminuye a la actora la posibilidad de realizar una actividad económica y permanente que le permita solventar a exclusividad la necesidad del menor, pero viene cumpliendo con su deber de atender a su niño y con ello la parte que le corresponde en la satisfacción de las necesidades de su hijo, conforme lo prevee el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, también es de tenerse en cuenta que el menor al vivir con la madre, es evidente que ella de manera permanente le brinda atención y cuidado, denotando con ello su aporte económico no remunerado a favor de su niño, conforme lo prevee el artículo 481 del Código Civil, modificado por la Ley N° 30550, publicada el 05 de abril de 2017, situación que se tendrá en cuenta al momento de fijar el monto de la pensión alimenticia.</p> <p>25. Como se ha expuesto en autos ha quedado demostrado el estado de necesidad del niño C, por su minoría de edad.</p> <p>26. Por otro lado, en autos ha quedado demostrado que el demandado cuenta con un deber alimentario más, su hijo WMMSM, de diez años de edad. Asimismo, la actora no ha demostrado la actividad económica del demandado, menos sus ingresos económicos reales que percibe, y si bien el emplazado en su declaración jurada de ingresos que adjunta, señala que percibe la suma de quinientos soles mensuales, como peón de chacra, labor que la ejerce de manera eventual de 3 ó 4 veces a la semana; empero, es preciso tener en cuenta que los recursos económicos no resultan determinantes para fijar el monto</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de la pensión, pues la norma nos hace referencia a las posibilidades con las que cuenta el obligado, encontrándose dentro de ellas las posibilidades de trabajar y procurarse lo necesario para atender los alimentos reclamados. El admitir que los ingresos económicos es el único factor para medir la procedencia de la demanda, en relación a la cantidad de la pensión de alimentos, nos lleva a aceptar que bajo el supuesto de no tener trabajo o ingresos suficientes para prestar alimentos liberaríamos al padre o la madre de tal deber, fomentando una paternidad o maternidad irresponsable que atenta contra el interés superior del niño, más si conforme al artículo 481° del Código Civil no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos.</p> <p>27. De la ficha Reniec, inserta a folios 6, se aprecia que el demandado es una persona joven de 34 años edad y en aparente buen estado de salud, por lo tanto, se encuentra obligado a trabajar y procurar el sustento adecuado para su hijo por ser menor de edad, y no dejar la responsabilidad de manutención de su hijo sólo a la madre, quien viene realizando labores en el hogar y del cual se beneficia su menor hijo, constituyendo el aporte económico no remunerado, que viene a ser parte de los alimentos que brinda ésta a su hijo; siendo así, la pensión alimenticia debe fijarse de manera prudente y proporcional, como señala el artículo 481 del Código Civil, teniendo en consideración que no es necesario investigar rigurosamente los ingresos del demandado, en una cantidad razonable de trescientos cuarenta soles mensuales, monto que permitirá contribuir en los gastos de alimentación, educación, vestimenta, habitación, recreación, salud del adolescente.</p> <p>28. Precisamos que la pensión alimenticia fijada en esta resolución debe pagarse por periodo adelantado y empieza a regir a partir del día siguiente de la notificación de la demanda al obligado alimentario, más el abono de intereses legales.</p> <p>29. Finalmente la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Nota. Cuadro 5.2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

		<p>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X						10

Nota. Cuadro 5.3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Anexo 5.4

Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre filiación judicial extramatrimonial paterna y alimentos en el expediente N° 0086-2018-0-2505-JP-FC-01; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>Introducción</p> <p>PODER JUDICIAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA JUZGADO MIXTO DE CASMA</p> <p>JUZGADO MIXTO - Sede Casma EXPEDIENTE : 00086-2018-0-2505-JP-FC-01 MATERIA : DECLARACION JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL JUEZ : EMED ESPECIALISTA : CMCA DEMANDADO : B DEMANDANTE : A</p> <p>SENTENCIA DE VISTA</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: TRECE Casma, veinticinco de julio del año dos mil diecinueve. -</p> <p>VISTOS: Dado cuenta con los autos y siendo su estado el de expedir sentencia de vista, el Juzgado Mixto de Casma expide la siguiente resolución de mérito:</p>						X						

	<p>I. ASUNTO: Recurso de apelación interpuesto por el demandado B, mediante escrito de fojas 81/84, contra la Sentencia expedida mediante resolución Siete de fecha 01 de Agosto de 2018, sobre la pretensión accesoria de Alimentos, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por doña A, contra don B, sobre PENSIÓN DE ALIMENTOS que ordena al demandado otorgue una pensión alimenticia mensual, adelantada de S/.340.00 soles a favor de su menor hijo C, pretendiendo el impugnante que la Sentencia sea modificada por no encontrarla arreglada a derecho.</p> <p>II. FUNDAMENTOS DE LOS APELANTES: El demandado B, manifiesta como sustento de su apelación lo siguiente: a) Que la pensión fijada resulta desproporcionada puesto que no es profesional, no tiene ingresos mensuales fijos y mucho menos capacidad económica elevada, siendo su único ingreso S/500.00 mensuales realizando la labor de peón en el campo. b) Que, tiene carga familiar y de pasar esa cantidad se pondría en peligro su propia subsistencia y de los que de él dependen.</p> <p>III. DEL PROCESO A NIVEL DE PRIMERA INSTANCIA: De la demanda de fojas 09/13, presentada por doña A, se advierte que solicita alimentos a favor de su menor hijo C, la misma que la dirige contra don B, solicitando se ordene al demandado acuda con una pensión alimenticia mensual NO MENOR de S/.400.00 soles; la cual es admitida mediante resolución Uno de fojas 14/15 y corrido traslado al demandado, quien fue válidamente notificado en su domicilio real tal como se aprecia en cedula de fojas 16/17, mediante resolución DOS se resuelve DECLARAR por contestada la demanda de alimentos y se cita para la audiencia única, se lleva a cabo la audiencia con la presencia de la ambas partes declarando saneado el proceso no llegando a un acuerdo conciliatorio, expidiéndose Sentencia que obra de fojas 65/73, mediante la cual se ordenó al demandado cumpla con una pensión alimenticia en la suma mensual de S/.340.00 soles, decisión que fue apelada por el demandado mediante escrito de fojas 81/84 con la intención de que este sea revocado y modificado.</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											10
Postura de las partes		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte</p>				X							

		<p>contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Nota. Cuadro 5.4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Motivación de los hechos	<p>IV. FUNDAMENTOS DEL JUZGADO REVISOR:</p> <p>Finalidad del recurso de apelación y competencia del Juez Superior.- 1.- Que, conforme lo dispone el artículo 364° del Código Procesal Civil el recurso de apelación tiene por finalidad que el Órgano superior examine la resolución que considere le es causante de perjuicio, con la finalidad que sea revocada, total o parcialmente; consiguientemente atendiendo a que el escrito impugnatorio interpuesto se ha hecho dentro del término de ley, conforme puede apreciarse de la constancia de notificación que corre en autos, este Juzgado debe emitir pronunciamiento de fondo respecto de la insatisfacción mostrada por el apelante según sus argumentos.</p> <p>Competencia del Juez Superior.- 2.- Que, la competencia del Juez superior no puede modificar la resolución impugnada en perjuicio del apelante, salvo que la otra parte también haya apelado o se haya adherido tal como lo prevé el Artículo 370° del Código Procesal Civil. Esta limitación obliga a que solo se pronuncie sobre los agravios de la sentencia recurrida le ha causado al apelante, salvo que la otra parte también haya apelado o se haya adherido o sea un menor de edad.</p> <p>El carácter tuitivo del derecho de familia y el interés superior del niño.- 3.- Que, cabe indicar que el derecho de familia es un derecho tuitivo que se rige por principios de protección a la familia y en especial al niño, teniendo en cuenta que tanto la Convención de los Derechos del Niño en su artículo 3, nuestra Constitución en su artículo 4, como el Código de los Niños y Adolescentes en su artículo IX del título preliminar prevén principios protectores del menor y su familia, que permiten interpretar las normas privilegiando el interés familiar y en especial el interés superior del niño; al respecto CG afirma “que el concepto de interés superior del niño representa el reconocimiento es éste como persona, la aceptación de sus necesidades y la defensa de los derechos de quien no puede ejercerlos por sí mismos. Esto significa que, resultará en su interés, toda acción o medida que tienda a respetar de manera efectiva sus derechos... el principio proporciona una pauta objetiva que permite resolver los conflictos del niño con los adultos a quienes les corresponde su cuidado. La decisión se define por lo que resulta de mayor beneficio para el niño. De esta manera frente a un presunto interés de un adulto, se priorizará el del niño. Esto significa que resultará en interés de éste toda acción o medida que tienda a respetar sus derechos, y perjudicial aquéllas que puedan vulnerarlos”.6</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las</p>					X					20
--------------------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

	<p>Criterios para fijar alimentos.- 4.- Que, “La obligación alimentaria constituye un deber jurídico impuesto a una persona de atender la subsistencia de otra... y son tres los requisitos básicos para ejercer el derecho alimentario: el estado de necesidad de quien lo solicita, la posibilidad económica en el deudor alimentario y la existencia de la norma que crea la relación obligacional alimentaria”7; presupuestos que son contemplados por el artículo 481 del Código Civil cuando establece que los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades de quien debe darlos.</p> <p>Dispositivo jurídico que norma la relación obligacional alimentaria.- 5.- Que, conforme lo dispone el artículo 474° del Código Civil se deben recíprocamente alimentos los cónyuges, los ascendientes y descendientes y los hermanos, dispositivo que debe ser concordado con el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes; siendo que en estos supuestos existe un vínculo familiar entre acreedor y deudor alimentario, observándose que el deber de asistencia que de allí emerge, en el caso de ascendientes y descendientes se sustenta en el parentesco consanguíneo directo e inmediato, regulándose su preferencia por el grado de parentesco, siendo en primer lugar los alimentos entre padres e hijos.</p>	<p>máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>Estado de necesidad de la alimentista.- 6.- Que, “El estado de necesidad puede ser definido como aquella situación en que se encuentra una persona a la cual le resulta imposible proveer a su propia subsistencia y satisfacer sus más elementales necesidades no solo por carecer de medios propios sino por la imposibilidad de procurárselos él mismo”. 8</p> <p>7.- El derecho alimentario recogido dentro de nuestro Ordenamiento Civil Vigente, y que a la vez, tiene su inspiración en el derecho natural, tiene como finalidad – vía acción ante el Órgano Jurisdiccional - el de garantizar la subsistencia de la parte desprotegida al considerar que ésta por sus propios medios LE RESULTA IMPOSIBLE DE HACERLO; por tanto requiere del cobijo y apoyo de la persona que por ley se encuentra llamado a socorrerla; siendo que respecto a un menor de edad las necesidades llegan a presumirse sin la obligatoriedad de probar su estado de necesidad, pues la Ley le ha otorgado dicha dispensa al presumirse que su incapacidad para poder valerse por sí mismo es evidente y por tanto no es exigible que sus necesidades sean rigurosamente acreditadas; siendo de aplicación la presunción de estado de necesidad, y el criterio amplio de alimentos que contempla el artículo 92° del Código del Niño y Adolescentes,</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado</i></p>					X					

	<p>esto es lo necesario para su sustento: habitación, vestido, asistencia médica y psicológica, recreación y educación.</p> <p>Posibilidades económicas del obligado.-</p> <p>8.- Que, del escrito de demanda, la accionante señala que el demandado B, tiene posibilidades económicas para contribuir con los gastos que generan la educación y alimentación pues se desempeña como minero en las minas de Huanchuy en el cual percibe buenos ingresos, asimismo cuenta con terrenos de cultivo agrícola. Por su parte el demandado, indica que trabaja como peón de chacra percibiendo S/500.00 soles mensuales.</p> <p>ANÁLISIS.-</p> <p>9. Que, es preciso indicar que en la audiencia única se declaro judicialmente la paternidad extramatrimonial, en consecuencia B, es el PADRE BIOLÓGICO, en tal sentido este último se convierte en deudor alimentario respecto del primero mencionado, por lo que debe cumplir con una pensión alimenticia, tomando en consideración necesidades propias de su edad, estudios que mantiene la demandante.</p> <p>10.- Que, en el presente caso de autos, el demandado indica que se dedica a la agricultura como obrero en el campo, en donde por dicha labor percibe la suma de S/500.00 soles mensuales, actividad que realiza las veces que hay trabajo. Al respecto se debe indicar que para señalar una pensión de alimentos no solo se tiene en cuenta los ingresos que declara el demandado o que se demuestra en el proceso, sino, además su capacidad para generar ingresos, teniendo aptitud para el trabajo, pues el demandado menciona que solo trabaja 3 o 4 veces por semana. Por lo tanto tiene tiempo libre y se encuentra en la capacidad de agenciarse de trabajos que le permitan cumplir con su obligación de padre y así cubrir con los gastos que demande la menor, pues admitir lo contrario sería admitir la paternidad irresponsable, dejando al desamparo a los niños y adolescentes que de él dependa; por tanto, siendo el derecho alimentario de un hijo de primer orden, el Estado a través de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial debe garantizar el respeto a sus derechos, por tanto el derecho de un menor resulta ser prioritario, por ende, no se puede aceptar que un padre no busque el mayor número de posibilidades para atender las necesidades de sus hijos que van en aumento conforme van desarrollándose, mas aun si el demandado era consciente que tenía carga familiar, por lo que no se puede admitir que el monto impuesto sea reducido con el pretexto de tener bajos ingresos.</p>	<p><i>por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	11.- Que, en ese orden de ideas resulta factible confirmar el monto impuesto en la Sentencia emitida por el A Quo, máxime si el Representante del Ministerio Público ha opinado se confirme la apelada.												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Nota. Cuadro 5.5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>V. DECISIÓN: Por estas consideraciones y dispositivos jurídicos mencionados; SE RESUELVE:</p> <p>A. CONFIRMAR la Sentencia expedida mediante resolución número SIETE de fecha 01 de Agosto de 2018, de fojas 65/73, que resuelve declarar FUNDADA en parte la demanda interpuesta por doña A, contra don B, sobre PENSIÓN DE ALIMENTOS que ordena acudir a su hijo C, quien según lo dispuesto en audiencia única ahora es JAMH, con una pensión de alimentos mensual y adelantada en la suma de S/340.00 soles.</p> <p>B. Previo conocimiento de las partes, DEVUELVASE a su Juzgado de origen para su ejecución.- Tómese razón y hágase saber. Notifíquese.-</p> <p>C.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					X					
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le</p>					X					10

Descripción de la decisión		<p>corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
----------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Nota. Cuadro 5.6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

ANEXO 6

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre filiación judicial extramatrimonial paterna y alimentos, contenido en el expediente N°0086-2018-0-2505-JP-FC01; en el cual han intervenido en primera instancia: Juzgado de Paz Letrado y en Segunda El Juzgado Mixto Superior del Distrito Judicial del Santa.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, 22 de setiembre del 2022.



Tesista: Gaby Moyano Rivera

Código:012011006506

DNI N°42288211

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año 2022																		
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II						
		Mes				Mes				Mes				Mes						
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4			
1	Elaboración del Proyecto	X																		
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X																
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X															
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X														
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X													
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X												
7	Recolección de datos						X	X	X	X										
8	Presentación de resultados							X	X											
9	Análisis e Interpretación de los resultados								X	X										
10	Redacción del informe preliminar								X	X	X	X								
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación										X	X								
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación										X	X								
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación										X	X								
14	Redacción de artículo científico											X	X							

ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			

Informe Final

INFORME DE ORIGINALIDAD

4%

INDICE DE SIMILITUD

0%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

5%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

Submitted to Universidad Catolica Los
Angeles de Chimbote

Trabajo del estudiante

4%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo